



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares  
28 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Viernes 02 de Agosto de 2013

No. 144

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Federación Nicaragüense  
de Beisbol Asociada (FENIBA).....6185

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6192  
Fe de Erratas.....6194

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Autorización Centro de Estudio.....6194  
Contador Público Autorizado.....6196

### MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resolución.....6196

### INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL

Aviso.....6200

### LOTERIA NACIONAL

Licitación Selectiva LN-008-2013.....6200

### SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BONANZA

Acuerdo.....6200

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6201

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACION**


---



---

Reg. 14779- M. 1965182- Valor C\$ 1,805.00

**“FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BEISBOL ASOCIADA” (FENIBA)****CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que la entidad nacional denominada: **“FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BEISBOL ASOCIADA” (FENIBA)**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo seis (6), del folio número cincuenta y cinco al folio número sesenta y siete (55-67), Tomo: I, Libro: SEGUNDO (2°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Quinta Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo IV, Libro TRECEAVO (13°)**, bajo los folios número seis mil ochocientos setenta y uno al folio número seis mil ochocientos ochenta y uno (**6871-6881**), a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil trece. Este documento es exclusivo para publicar Quinta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad nacional denominada: **“FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BEISBOL ASOCIADA” (FENIBA)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha veintidós de julio del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil trece. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “5” Solicitud presentada por el Señor NEMESIO GUILLERMO PORRAS LOPEZ en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BEISBOL ASOCIADA” (FENIBA)** el día veintidós de Julio del año dos mil trece, en donde solicita la inscripción de la Quinta Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BEISBOL ASOCIADA” (FENIBA)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo seis (6), del folio número cincuenta y cinco al folio número sesenta y siete (55-67), Tomo: I, Libro: SEGUNDO (2°), que llevó este Registro, el siete de Junio del año un mil novecientos noventa y cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día veintinueve de julio del año dos mil trece, la Quinta Reforma Parcial de la entidad denominada **“FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BEISBOL ASOCIADA” (FENIBA)**. Este documento es exclusivo para publicar la Quinta Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad nacional denominada: **“FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BEISBOL ASOCIADA” (FENIBA)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha veintidós de julio del año dos mil trece. Dada en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil trece. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES

DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada “FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADA (FENIBA)” le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1571 publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 134 del diecisiete de junio del año mil novecientos sesenta y nueve y le fueron publicados sus primeros Estatutos en la Gaceta Número 78, del día dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro, seguidamente realizaron Reformas al Cuerpo Estatutario de la entidad (FENIBA), Segunda reforma a los Estatutos, pública en la Gaceta Número 106, del día ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, Tercera reforma a los Estatutos, publicada en la Gaceta Número 54 del día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho, Cuarta reforma a los Estatutos, publicada en la Gaceta Número 129, del día ocho de julio del año dos mil ocho. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo seis (6), del folio número cincuenta y cinco al folio número sesenta y siete (55-67), Tomo: I, Libro: SEGUNDO (2°) INSCRITA: en fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho. II En Asamblea General Extraordinaria de la “FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADA (FENIBA)” se Reformo Parcialmente los Estatutos, según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUC ÚNICO. ACUERDA Inscríbese la Quinta Reforma Parcialmente a los Estatutos de la entidad “FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADA (FENIBA)” que íntegra y literalmente dice:

**TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y NUEVE (89) QUINTA PRIMERA REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADA, FENIBA.** En la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día dieciséis de julio del año dos mil trece.- Ante Mí: **Aarón Benavides Sánchez**, Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua, debidamente autorizado, por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado, durante el quinquenio que vence el día primero de agosto del dos mil Dieciséis. Comparece el Ciudadano: **NEMESIO GUILLERMO PORRAS LÓPEZ**, Mayor de edad, Casado, Empresario, de este domicilio, quien se identifica con cedula de identidad número: (**001-071068-0047E**); quien es presidente de la Feniba el cual tiene la capacidad Civil y legal necesaria para obligarse y contratar consecuentemente para este acto en el que comparece en nombre y representación de la FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADA, FENIBA, lo que demuestra con: **A).**-Me presenta gaceta en la que a la entidad denominada **“FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADA” (FENIBA)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1571, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 134 del diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta y nueve **B).**- Estatutos Publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 106, con fecha del ocho de Junio de mil novecientos noventa y cinco. **C).**- Constancias de Inscripción en la que la entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo seis (6)**, del folio número cincuenta y cinco al folio numero sesenta y siete (**055-067**), **Tomo: I, Libro: Segundo (2°)** del día siete de Junio de mil novecientos noventa y cinco. **D).**- **Certificación de acta número treinta y tres (33)**, del día doce de julio del año dos mil trece, certificada por el suscrito notario, la cual rola en el libro de actas de dicha federación comprendida en los folios 69 y el folio 89, la que tuve a la vista y

en el punto número tres autorizan al Lic. Nemesio Porras a protocolizar y elevar a escritura pública la Primera Reforma parcial de los estatutos de FENIBA. Por lo que cumpliendo el mandato que le hicieran en dicha acta y para los fines de ley. Doy fe de haber tenido a la vista y leído, así como estar extendidos en debida y legal forma los documentos citados y que confieren al compareciente facultades suficientes para ejecutar el presente acto y de que en las cláusulas no transcritas no existen cláusulas o estipulaciones que limiten o alteren la personería del compareciente para el otorgamiento del presente acto. En este estado se expresa el compareciente y dice quedan desde este día íntegramente modificada y reformada la ESCRITURA PUBLICA NÚMERO (24) DE REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE LA FEDERACION NICARAGUENSE DE BEISBOL ASOCIADA, "FENIBA" y los cuales desde esta fecha y en adelante se leerán de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NICARAGÜENSE DE BÉISBOL ASOCIADA (FENIBA).**

**TITULO I. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION Y CONSTITUCIÓN. Arto. 1.- De su denominación:** La FEDERACION NICARAGÜENSE DE BEISBOL ASOCIADA que podrá abreviarse FENIBA, y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la "FENIBA" como Organismo Deportivo rector de todas las actividades del deporte de BEISBOL, Masculino y Femenino en todo el territorio Nicaragüense quienes nos regimos por los presentes estatutos y demás leyes vigentes de la República de Nicaragua. **Arto 2.- DE SU CONSTITUCION:** La Federación Nicaragüense de Béisbol Asociada (FENIBA), estará constituida por la unión de las Asociaciones Departamentales, Regiones Autónomas y demás Asociaciones de Béisbol de Carácter Nacional. Que tengan personalidad jurídica o se encuentre en trámite ante la Asamblea Nacional, Además se encuentren afiliadas y debidamente reconocidas por FENIBA, además es una Federación autónoma en su régimen interno, apolítica y sin fines de lucro. La FENIBA es miembro del Comité Olímpico Nicaragüense (CON); está afiliada a la Asociación Internacional de Béisbol (IBAF); a la Confederación Panamericana de Béisbol (IBAFAMERICAS), y podrá asociarse a cualquier otra Organización de Béisbol Internacional que estime conveniente. **CAPITULO SEGUNDO. DURACIÓN. Arto. 3.-** La FENIBA tendrá duración indefinida, pudiendo este término modificarse por acuerdo del Congreso de Miembros. **CAPITULO TERCERO. DOMICILIO. Arto. 4.-** La FENIBA tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo abrir delegaciones u oficinas en cualquier parte de la República de Nicaragua o fuera de ella, cuando así lo disponga su Comité Ejecutivo Nacional. **CAPITULO CUARTO, DE LOS OBJETIVOS.- Arto. 5.-** La FENIBA tendrá los siguientes objetivos: **a).**-Promover, Fortalecer y fomentar en Nicaragua las actividades del béisbol en todas sus categorías. **b).**-Planificar, organizar y dirigir en todas las categorías, los campeonatos Nacionales de Béisbol. **c).**- Apoyar, por medio de su Comité Ejecutivo Nacional, la organización, desarrollo y conclusión de los campeonatos Zonales, Municipales y Departamentales celebrados en Nicaragua. **d).**-Organizar la preparación de los Equipos Nacionales que participen en Torneos Internacionales en cualquier categoría. **e).**-Promover una mayor vinculación de cooperación con cualquier Organización Nacional e Internacional de Béisbol. **f).**-Ser la única Federación de Béisbol reconocida por el Comité Olímpico Nicaragüense (CON), por la IBAF-AMERICAS, por la COPABE, y por cualquier otra Asociación Internacional de Béisbol. **TITULO II. CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS MIEMBROS DE LA FENIBA. Arto. 6.-** Para ser Miembro de la FENIBA se requiere: ser una asociación de beisbol con personalidad jurídica o se encuentre en trámite ante la asamblea nacional, la acción Además que la Asociación de Beisbol, sea

Departamental, de las Regiones Autónomas o nacional, deberá estar conformada de acuerdo con las normas establecidas por la FENIBA. **a).**-Ninguna solicitud de afiliación a la FENIBA será tramitada si en el domicilio del solicitante y (si existe) otra similar reconocida anteriormente por la FENIBA, o estando dicho reconocimiento vigente a la fecha de la nueva solicitud. **b).**-Cualquier solicitud de afiliación será sometida directamente al Presidente de la FENIBA a través de la Secretaría General de dicha Organización, acompañándose lo siguiente: **b.1)** Copia auténtica del Acta de constitución de la Asociación solicitante. **b.2)** Nombres, Apellidos y direcciones de los miembros que integran la Junta Directiva de la asociación solicitante. **b.3)** Formato de afiliación, entregado previamente por la Secretaria General de la FENIBA. **Arto.7.-** Una vez recibida la solicitud de afiliación por la Secretaría General de la FENIBA, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior, se procederá a someterla en la siguiente reunión inmediata del Congreso Nacional, para su aprobación o rechazo. **CAPITULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE FENIBA. Arto. 8.-** Son derechos de los miembros: **a).**-Tener voz y voto en las deliberaciones de los Congresos, con sujeción a lo establecido en estos Estatutos. **b).**-Elegir y ser electos para ocupar cargos directivos en el Comité Ejecutivo Nacional, en la Comisión Legal, en la Comisión Electoral, en la Comisión de Beisbol Mayor A y campesina, Comisión de beisbol menor, Comisión Técnica, Comisión de Ética y Disciplina, Comisión de Prensa y en el resto de las comisiones de trabajo o grupo de apoyo. **c).**-Participar con sus representaciones, en los distintos torneos Nacionales e Internacionales organizados y avalados por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **d).**-Proponer Reformas a los Estatutos y Reglamentos Internos de la FENIBA. Dichas propuestas deberán presentarse directamente a la Presidencia de la FENIBA a través de la Secretaría General, quienes a su vez remitirán a la Comisión Legal para obtener el dictamen correspondiente para ser sometido en el próximo Congreso de Miembros. **e).**-Recibir los servicios y beneficios brindados por el comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **Arto. 9.-** Son deberes de los miembros de la FENIBA. **a).**-Cumplir con los presentes Estatutos, Reglamentos y demás Resoluciones adoptadas por el Congreso de Miembros y/o el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **b).**-Asistir puntualmente a los Congresos de Miembros y a las reuniones convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **c).**-Informar anualmente y cuando se den cambios en la estructura organizativa de las Asociaciones Departamentales y/o Nacionales a la Secretaria General de la FENIBA. **d).**-Informar anualmente a la Secretaria General de la FENIBA, del número de ligas, equipos y jugadores que estén afiliados a su organización. **e).**-Desempeñar responsablemente los cargos que se le confieran. **CAPITULO CUARTO. DE LAS CAUSAS DE PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBROS. Arto. 10.-** Los miembros de la FENIBA, perderán su representación por cualquiera de las siguientes causas. **a).**-Renuncia Voluntaria expresa, avalada por la asociación que representa. **b).**-Suspensión temporal por declararse en rebeldía ante medidas reglamentarias o disposiciones normativas que emitan el Comité Ejecutivo de FENIBA. **C.-Suspensión temporal** por no participar en ningún evento nacional en dos (2) años consecutivos. **d).**-Dos ausencias consecutivas a los Congresos Ordinarios de la FENIBA. **e).**-Expulsión decretada por el Congreso de Miembros o el comité Ejecutivo Nacional, debiendo en el segundo caso ser ratificada por el congreso. En ambos casos el miembro afectado deberá ser convocado a defender sus derechos. Las suspensiones y expulsiones podrán ser aplicadas por el Congreso de Miembros o por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, debiendo en el segundo caso ser ratificadas por el Congreso de

**Miembros. TITULO IV. CAPITULO PRIMERO. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y DE APOYO DE LA FENIBA.**

**Arto.11.-Son órganos de Dirección de la FENIBA: a).-El Congreso de Miembros. b).- El Comité Ejecutivo Nacional. Son Órganos de apoyo: 1).- Comisión Técnica. 2).-Comisión Disciplinaria y de Ética. 3).- Comisión Nacional de Béisbol Menor. 4).- Comisión de Prensa y de Relaciones Públicas. 5).- Comisión de Comercialización. 6). Comisión de beisbol Mayor A y Campesina. 7- Comisión de Gestión Promoción y Desarrollo. Los miembros de las comisiones de Apoyo serán aprobados por el congreso y sus funciones designadas y orientadas por el Comité Ejecutivo Nacional. La Comisión Electoral será electa por el Congreso de Miembros, para efectos de la elección de autoridades nacionales a propuestas del comité ejecutivo de Feniba.**

**CAPITULO SEGUNDO. DE LOS CONGRESOS. Arto. 12.-** El Congreso de Miembros de la FENIBA será la máxima autoridad de la Organización, y sus resoluciones y acuerdos serán de obligatorio cumplimiento para todos sus afiliados. **Arto. 13.-**

Habrà dos clases de Congresos: el Ordinario y el Extraordinario. **Arto.14.-** El Congreso Ordinario se celebrará anualmente durante los primeros quince días del mes de Junio de cada año o en otra fecha posterior por causas extraordinarias no mayores de 90 días. Dicho Congreso se efectuará preferentemente en la ciudad de Managua. Las respectivas convocatorias serán enviadas por los medios: correo electrónico, medios escritos y vía postal a todos los Miembros, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, debiendo ser firmadas por el Presidente o el Secretario General de la FENIBA.- La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar del Congreso y los puntos a tratar. Cualquier Miembro podrá dentro del término de treinta días (30) aquí señalados, solicitar la inclusión de algún punto de interés o impugnar cualquier punto de la convocatoria, por considerarlo inapropiado o incorrecto. En este último caso, el Miembro interesado deberá expresar por escrito, los motivos que estime convenientes, el congreso aprobara o desestimara dicha propuesta; en caso contrario, se procederá normalmente. **Arto. 15.-**El Congreso Extraordinario se celebrará cuando lo solicite el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, o la mayoría simple de los Miembros de dicho Comité. También se celebrará dicho congreso cuando lo requiera la mitad más uno de los Miembros del Congreso de la FENIBA que se encuentren en la fecha de la solicitud en el ejercicio de sus derechos. Para este último caso se tomará como referencia el número de Miembros afiliados sesenta (60) días antes de la fecha de solicitud. La convocatoria para el Congreso Extraordinario deberá ser cursada expresamente a todos los Miembros por el Presidente o el Secretario General de la FENIBA, con quince (15) días de anticipación por lo menos y deberá contener únicamente los puntos a conocer y resolver por el Congreso, es decir, que no conocerán otros temas distintos a los consignados en la convocatoria. En los Congresos Extraordinarios, no tendrá lugar el derecho a impugnación referido en el artículo anterior. **Arto. 16.-**El quórum para los Congresos Ordinarios y los Congresos Extraordinarios de la FENIBA se conformará de la siguiente forma: Para la hora señalada en la convocatoria: Con la asistencia de los dos tercios (2/3) de los Miembros debidamente afiliados. En caso de no Constituirse dicho quórum en la hora señalada, el mismo se formará una hora inmediata posterior a la original, con la asistencia de la mayoría simple del total de Miembros afiliados a la fecha del Congreso. En el caso de no cumplirse ninguna de las condiciones antes relacionadas, el Congreso se celebrará treinta (30) días después de la fecha originalmente señalada, con la asistencia de por lo menos un tercio (1/3) de los Miembros afiliados. **Arto. 17.-** Las Organizaciones afiliadas como miembros de la FENIBA tendrán derecho a voz y voto en los Congresos, siendo ejercido este

derecho pleno por medio del número de Representantes establecidos por los estatutos de FENIBA, y su actuación será de propietarios. En caso de los Congresos, Ordinarios y Extraordinarios, se celebren en la ciudad de Managua, el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA abonará los gastos de alimentación de los Miembros presentes. En caso contrario, dichos gastos serán compartidos igual entre el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA y la Organización sede. **CAPITULO TERCERO. DE LAS CATEGORIAS DE MIEMBROS. Arto.18.-** En correspondencia con los derechos establecidos en el artículo anterior, las Organizaciones Miembros serán representadas en los Congresos de acuerdo con su Organización y desarrollo. En tal sentido, la FENIBA tendrá cinco categorías de Miembros (A, B, C, D, E), identificados así: Categoría "A": EL Representante de la asociación miembro tendrá derecho a un voto. Categorías B, C, D. Estará conformada por las Asociaciones Departamentales o de las denominadas Zonas Especiales y las regiones Autónomas del atlántico norte y sur que anualmente organicen y desarrollen Campeonatos en todas las siguientes categorías y participen en los Campeonatos Nacionales, los campeonatos son: Béisbol especial, Mayor "A" y Campesina, Juvenil AAA, Juvenil "AA", Juvenil "A", Infantil "A" e infantil "AA". Para estar en categoría B, deberán organizar y desarrollar por lo menos cuatro de estos campeonatos y tendrán 4 votos, categoría C, deberán organizar y desarrollar por lo menos tres de los campeonatos anteriores y tendrán tres (3) votos, categoría D, deberán organizar y desarrollar por lo menos dos de los campeonatos anteriores y tendrán dos votos, las categorías y votos serán empleados solamente en las decisiones de los congresos de la FENIBA. Los portadores de los votos, serán designados por la Junta Directiva de las Asociaciones Departamentales, Zonas Especiales y las regiones Autónomas del atlántico norte y sur. Al que pertenezcan. Categoría E, También tendrán derecho a dos (2) votos cada una de las Asociaciones Nacionales de beisbol con personalidad jurídica o que esté en trámite ante la Asamblea Nacional, reconocidas por el comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. La organización de los eventos recreativos son opcionales y no se computarán para fines de definir la calidad de miembro. Cada voto deliberadamente en los Congresos será ejercido en forma personal; es decir, que no será delegado en otro Miembro acreditado por dichos congresos. Todas las disposiciones relacionadas con la constitución del quórum y el poder decisorio de los Congresos estarán sujetas a los votos totales y no al número de Miembros afiliados a la FENIBA. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA que no sean Presidentes departamentales tendrán derecho a voz y voto en cualquier congreso nacional de la FENIBA. **CAPITULO CUARTO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE MIEMBROS. Arto. 19.-** Son atribuciones del Congreso de Miembros de la FENIBA: **a).-** Ser la máxima autoridad de la Federación Nicaraguense de Béisbol Asociada (FENIBA). **b).-** Conocer y aprobar los Informes que sean sometido por el Comité Ejecutivo Nacional o sus miembros. **c).-** Nombrar a propuesta del Comité Ejecutivo de FENIBA, Presidentes Honorarios. **d).-** Elegir las siguientes instancias: **d.1).-** El Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **d.2).-** Las comisiones Nacionales. **d.3).-** Comisiones Especiales cuando se considere necesario. **d.4).-** Conocer, discutir y resolver los asuntos que le sean sometidos por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, por la Comisión Legal, la Comisión Electoral o por cualquiera de los Miembros afiliados a la FENIBA. **e).-** Aquellas que los estatutos le confieran. **f)** Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Federación a iniciativa del comité ejecutivo o cuando haya sido solicitado por escrito por el 75% de los miembros del Congreso Nacional. **g.-** Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo que serán

electos por un período de 4 años dicha elección será por medio del voto secreto o a decisión del Congreso Nacional. H- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros del Comité Ejecutivo y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. I- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Federación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario, para la aprobación de esta auditoria deberá constar del 75% de los votos favorables de los miembros del Comité Ejecutivo. J- Acordar la disolución y liquidación de la Federación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros de la Congreso Nacional. k. Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud del Comité Ejecutivo. l. aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la federación a petición del Comité Ejecutivo. m) Destituir a los miembros del Comité Ejecutivo.

**CAPITULO QUINTO. DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA FENIBA. Arto. 20.-** La FENIBA, será administrada por un Comité Ejecutivo Nacional nombrado para un periodo de cuatro (4) años. Los Miembros de dicho Comité Ejecutivo Nacional podrán ser reelectos. Dichos miembros para ser candidatos a ocupar cualquier cargo dentro del Comité Ejecutivo, deberán ser respaldados por al menos tres asociaciones miembros de FENIBA. El Comité Ejecutivo Nacional de FENIBA estará integrado por nueve (09) Miembros que asumirán los siguientes: Un Presidente; Un Primer Vicepresidente; Un Segundo Vicepresidente; Un Secretario General; Un Tesorero; Un Fiscal; Un Primer Vocal; Un Segundo Vocal, Un Tercer Vocal. Los Presidentes Honorarios tendrán voz pero no voto en las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. De los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA se aprueba que en un máximo de dos (2) puedan desempeñar sus funciones administrativas con remuneración de salario en forma parcial o permanente. **Arto.21.-** Podrán optar a cualquiera de los cargos del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, las personas naturales con ciudadanía Nicaragüense que al momento de la elección pertenezcan a cualquier asociación miembro de FENIBA incluyendo a los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Se exceptúan de esta disposición, las personas sancionadas a la fecha de la elección. Procedimiento para nominación de Candidatos: con al menos Sesenta (60) días antes de la fecha del Congreso Nacional, la Sede de la Feniba informará a las Asociaciones Miembros las posiciones que estarán disponibles para las elecciones. Los candidatos deben ser avalados por su Asociación y respaldado al menos por dos Asociaciones más y las solicitudes serán recibidas por las Sede de la Feniba al menos con treinta (30) días antes de la fecha del Congreso Nacional. Las nominaciones recibidas por la sede de la Feniba después de la media noche de la fecha de cierre, no serán tomadas en consideración. Tras la recepción de la solicitud de un candidato propuesto, El Comité Electoral examinará y hará las recomendaciones sobre la elegibilidad del candidato a la FENIBA. Los Candidatos que reúnan las condiciones, según el análisis del Comité Electoral, serán aprobados por FENIBA y se les permitirá su candidatura para las elecciones. Si existe algún candidato que no cumpla con los requisitos para ser elegible, el Comité Electoral, hará las debidas recomendaciones para que este miembro dentro de los términos de inscripción de candidatos, pueda cumplir las condiciones para ser elegible como candidato y si aun con las recomendaciones del Comité Electoral este no cumple los requisitos, será denegada su candidatura y no se le permitirá correr como candidato en dichas elecciones. Si un empleado que es pagado por la Federación Nacional aspira a un cargo en el Comité Ejecutivo, debe renunciar a su posición antes de presentar su candidatura además debe de ser miembro de una Asociación departamental,

Regional o nacional miembro de FENIBA. El listado de los candidatos aprobados por el Comité Electoral deberán ser enviados a las Asociación Departamental, Regionales o nacional Quince (15) días antes del Congreso Nacional, en el caso que no se logre la inscripción de los nueve candidatos se tomara la decisión. **Arto.22.-** Cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, podrá ser suspendido temporalmente de sus funciones; con el voto por lo menos de cinco (5) miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Las causas que motiven dicha suspensión temporal serán sometidas al Congreso de Miembros, para su resolución final. El miembro sancionado podrá exponer los argumentos que considere convenientes para mejor defensa de sus derechos. **Arto.23.-** Las vacantes que acontecieren dentro del periodo del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA serán atendidos temporalmente por los restantes miembros de dicho Comité siempre y cuando estas vacantes no sean mayores de tres (3). En caso contrario, se deberá convocar, a lo inmediato, a un Congreso Extraordinario para elegir definitivamente las personas que ocuparan dichas vacantes. **Arto.24.-** Los miembros electos para el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA tomarán posesión de sus cargos en la clausura del Congreso, que los eligió, o en una fecha posterior señalada por dicho Congreso, y los Miembros sustituidos permanecerán en sus cargos hasta la fecha de toma de posesión de las sucesiones. **Arto.25.-** El Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA se reunirá ordinariamente una vez al mes, definiendo días, horas y lugares, de tal manera, que permitan una sistematización de dichas reuniones. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo solicite el Presidente o por lo menos cinco (5) de sus miembros. El quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA se formará con la asistencia de por lo menos cinco (5) de sus Miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente. **Arto.26.-** Los cargos del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA serán designados en los Congresos por votación directa, pública o secreta, y por cargo. **CAPITULO SEXTO. DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. Arto.27.-** Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA: **a).**-Preparar y convocar los Congresos de Miembros. **b).**-Presentar, por medio del Presidente, el informe general en cada Congreso Ordinario. **c).**-Presentar anualmente, por medio del Tesorero los balances, estados financieros y demás informes anuales relacionados con las finanzas de la FENIBA. **d).**-Elaborar y ejecutar el presupuesto anual de la FENIBA. **e).**-Nombrar y remover de sus cargos, al personal administrativo que sea necesario para el buen funcionamiento de la FENIBA. **f).**-Nombrar a los Miembros y designar las funciones de las siguientes comisiones de apoyo: **f.1).**- Comisión de Prensa y Relaciones Públicas. **f.2)** Comisión de Comercialización. **f.3)** Comisión de Gestión Promoción y Desarrollo **g).**-Organizar y desarrollar los Campeonatos Nacionales de Primera División y Béisbol Especial. **h).**-Organizar, preparar y autorizar la participación de las distintas selecciones nacionales, para el caso de eventos internacionales. **i).**-Tramitar la solicitud de afiliación de nuevos Miembros. **j).**-Determinar las Categorías de Miembros en los Congresos. **k).**-Establecer y mantener relaciones de mutua cooperación con las distintas organizaciones del béisbol Internacional. **l).**- Dirigir todos los aspectos relacionados con la administración técnica, financiera y administrativa de la FENIBA; así como los asuntos relativos a los Campeonatos de Béisbol en todas las categorías, siendo la última instancia de resolución en todos los casos que se presenten en dichos Campeonatos. **CAPITULO SÉPTIMO. DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA FENIBA. DEL PRESIDENTE. Arto.28.-** El Presidente del

Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA presidirá los Congresos de Miembros y las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y ostentará la representación legal de la FENIBA, con las facultades de un Mandatario General. **Arto.29.-** El Presidente de la FENIBA tendrá las siguientes atribuciones: **a).**-velar por la buena marcha de los asuntos de la FENIBA, y por el fiel cumplimiento de estos Estatutos, Reglamentos y demás resoluciones tomadas, en forma legal, por el Congreso de Miembros y el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **b).**-Convocar a las sesiones del Congreso de Miembros y a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, y firmar, junto con el Secretario General, las actas respectivas. **c).**-Redactar, con el Secretario General y el Tesorero, el informe anual, distribuyéndolo entre todos los Miembros de la FENIBA. **d).**- Rendir el informe escrito de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional en los Congresos Ordinarios; informe que será conocido, aprobado o rechazado por el Congreso de Miembros. **e).**-Presidir la Liga de Primera División y el Campeonato Nacional de Béisbol Especial. **f).**-Nombrar las Asesorías que considere convenientes, para el apoyo de su gestión. **Arto.30.-**El Primer Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA desempeñará las funciones que le sean asignadas por estos Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA y/o el Presidente de la misma, y sustituirá a este en caso de ausencia temporal o definitiva. Será obligatorio para el Primer Vicepresidente de la FENIBA coordinar una de las Comisiones Nacionales electas por el Congreso. **Arto.31.-**El Segundo Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA desempeñará las funciones que le sean asignadas por estos Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA y/o el Presidente de la misma, y sustituirá al Primer Vicepresidente este en caso de ausencia temporal o definitiva. Será obligatorio para el Segundo Vice-presidente de la FENIBA coordinar una de las Comisiones Nacionales electas por el Congreso. **DEL TESORERO. Arto.32.-**El Tesorero de la FENIBA tendrá las siguientes funciones: **a).**-Llevar los Libros de contabilidad, donde se registrarán las operaciones de activos y pasivos, ingresos y egresos de la FENIBA. **b).**-Preparar los balances, estados financieros y demás informes económicos, y autorizar los egresos de la FENIBA, previa ratificación del presidente de la Organización. **c).**-Rendir informes mensuales de los Estados Financieros al Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **d).**-Presentar anualmente, al Congreso de Miembros el balance general de la organización. **e).**-Será obligatorio para el Tesorero de la FENIBA coordinar la comisión de Comercialización. **DEL FISCAL. Arto.33.-** El Fiscal de la FENIBA, velará por la correcta ejecución de la administración de la organización, informando su gestión al congreso de Miembros. Será obligatorio para el Fiscal de la FENIBA coordinar una de las Comisiones Nacionales electas por el Congreso. **DE LOS VOCALES. Arto.34.-** Los Vocales del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, asistirán al Presidente de la FENIBA en las tareas que le sean asignadas por este: El Primer Vocal podrá sustituir en ausencia temporal o definitiva al segundo vice-presidente, secretario, tesorero y fiscal. **a).**-Será obligatorio para el segundo Vocal de la FENIBA coordinar una de las Comisiones Nacionales electas por el Congreso, y podrá sustituir en ausencia temporal o definitiva al primer vocal de FENIBA **b).**-Será obligatorio para el Tercer Vocal de la FENIBA coordinar una de las Comisiones Nacionales electas por el Congreso, y podrá sustituir en ausencia temporal o definitiva al segundo vocal de FENIBA **CAPITULO OCTAVO. DE LAS COMISIONES DESIGNADAS POR EL CONGRESO DE LA COMISION TÉCNICA. Arto.35** La comisión técnica tendrá carácter nacional y estará integrada por cuatro (4) Miembros designados por el Congreso para un periodo de cuatro (4) años. Dichos Miembros podrán ser reemplazados antes de finalizar dicho

periodo o confirmados por otro. El Presidente de la Comisión Técnica será un Miembro del Comité Ejecutivo Nacional, denominándose a los restantes simplemente Miembros. La Comisión Técnica se reunirá una vez por semana y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple, el presidente será el voto dirimente. **Arto.36** Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes: **a).**-Elaborar, y someter al Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, para su aprobación, la reglamentación técnica, de los distintos Campeonatos que se celebran en Nicaragua en todas las categorías. **b).**-Coordinar la implementación de la reglamentación técnica que registrará cada uno de los Campeonatos que se celebran en Nicaragua. **c).**-Mantener actualizadas las Reglas Oficiales del Béisbol, informando de ello, por medio de la Secretaria General de la FENIBA, a todos los miembros afiliados. **d).**-Organizar cursos y seminarios de capacitación para árbitros, anotadores y compiladores. **e).**-Mantener actualizadas las estadísticas y los record de béisbol nacional. **f).**-Coordinar con las Asociaciones Departamentales el nombramiento de las comisiones técnicas de apoyo, de carácter departamental, integradas por cuatro (4) miembros. **g).**-Las demás funciones que le confiera el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA y/o el Presidente. **DE LA COMISION DISCIPLINARIA Y DE ETICA. Arto. 37** La Comisión Disciplinaria y de Ética tendrá carácter nacional y estará integrada por tres (3) Miembros designados por el Congreso, para un periodo de cuatro (4) años. Dichos Miembros podrán ser reemplazados antes de finalizar dicho periodo o confirmados para otro. El Presidente de la Comisión Disciplinaria y de Ética será un Miembro Comité Ejecutivo Nacional, denominándose a los restantes simplemente Miembros. La Comisión Disciplinaria y Ética se reunirá una vez por semana y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple. **Arto.38** Las funciones de la Comisión Disciplinaria y Ética serán las siguientes: **a).**-Elaborar y someter al Comité Ejecutivo Nacional, para su aprobación, la reglamentación Disciplinaria y de Ética que se registrará en cada una de las categorías y en los campeonatos de Béisbol que se celebren en Nicaragua. **DE LA COMISION NACIONAL DE BEISBOL MENOR. (Juvenil AAA, Juvenil AA, Juvenil A, Infantil AA, infantil A y PEE WEE,).** **Arto.39.-** La Comisión de Béisbol Menor tendrá carácter nacional y estará integrada por cinco (5) Miembros designados por el Congreso para un periodo de Cuatro (4) años. Dichos Miembros podrán ser reemplazados antes de finalizar dicho periodo o confirmados para otro. El Presidente de la Comisión de Béisbol Menor será un Miembro del Comité Ejecutivo Nacional denominándose los restantes simplemente miembros. **CAPITULO Arto.40.-**Las funciones de la Comisión Nacional de Béisbol Menor serán las siguientes: **a).**-Implementar, en los Campeonatos Regulares, Municipales, Departamentales y Nacionales, la Reglamentación Técnica establecida por la Comisión Técnica de la FENIBA. **b).**-Implementar, en los Campeonatos Regulares, Municipales, Departamentales y Nacionales, la Reglamentación Disciplinaria establecida por la Comisión Disciplinaria y Ética de la FENIBA. **c).**-Cooperar estrechamente, sin afectar su autonomía, con las Organizaciones Departamentales y Municipales, en la Organización de los campeonatos de dichas estructuras. **d).**-Organizar grupos de apoyo en todo el país, para el mejor desarrollo del béisbol menor. **e).**-Organizar, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, un equipo administrativo de trabajo para atender todo lo relativo al Béisbol Menor. **f).**-Proponer al Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA la conformación de las Preselecciones Nacionales del Béisbol Menor. **DE LA COMISION LEGAL. Arto. 41** La Comisión Legal de la FENIBA estará compuesta por tres (3) miembros preferiblemente abogados, designados por el Congreso de Miembros para un periodo de cuatro (4) años, con los cargos

siguientes: **a).**-Presidente. **b).**-Miembro. **C.-Miembro.** -La Comisión Legal se reunirá por lo menos una vez al mes o bien cuando el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA así lo demande. **Arto.42** El Presidente de la Comisión Legal deberá ser un Miembro del Comité Ejecutivo Nacional. **Arto.43** Las funciones de la Comisión Legal serán las siguientes: **a).**-Informar al Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA y al Congreso de Miembros, de las reformas estatutarias que se consideren necesarias. **b).**-Analizar y dictaminar todas las sugerencias e inquietudes de los Miembros afiliados, en el cumplimiento de estos estatutos. **c).**-Atender toda consulta de tipo Legal estatutaria o reglamentaria que sea presentada al Comité Ejecutivo Nacional o al Congreso de Miembros de la FENIBA. **DE LA COMISION DE APELACIONES. Arto.44** La Comisión de Apelaciones de la FENIBA estará integrada por tres (3) miembros designados por el Congreso de Miembros, para un periodo de cuatro (4) años, con los cargos siguientes: **a).**-Presidente. **b).**-Miembro. **c).**-Miembro. **Arto.45** La Comisión de Apelaciones conocerá, en segunda instancia, de todos los asuntos relacionados con los aspectos técnicos y disciplinarios de los Campeonatos de Béisbol de Nicaragua. De las resoluciones de la Comisión de Apelaciones conocerá como última instancia, el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **DE LA COMISION MÉDICA. Arto.46** La Comisión Médica tendrá carácter nacional y estará integrada por tres miembros designados por el Congreso para un periodo de Cuatro (4) años. Dichos Miembros podrán ser reemplazados antes de finalizar dicho periodo o confirmados para otro. **Arto.47** Las funciones de la Comisión Médica serán las siguientes: **a).**-Recomendar al Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. la correcta aplicación de las medidas que ayuden a mejorar la salud y el desarrollo físico de los jugadores y aconsejar las prevenciones necesarias tendientes a evitar enfermedades y lesiones. **b).**-Consolidar el conocimiento de los médicos especialistas e investigadores del Béisbol, intercambiando evidencias específicas con médicos expertos nacionales y extranjeros. **c).**-Organizar, a nivel nacional, seminarios científicos de los aspectos relacionados con el béisbol teniendo en consideración los aspectos biológicos, psicológicos etc. **d).**-Establecer las regulaciones correspondientes por la detección de sustancias doping. **e).**-Nombrar comisiones médicas de apoyo, de carácter departamental, integrada por tres (3) miembros. **f).**-Las demás funciones que le confiera el comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. y/o el Presidente. **CAPITULO NOVENO. DE LAS COMISIONES DESIGNADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. DE LA COMISION DE COMERCIALIZACION. Arto.48.-** La Comisión de Comercialización de la FENIBA estará presidida por el Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional y otros dos (2) Miembros designados por el Comité Ejecutivo Nacional. **Arto. 49.-** Las funciones y atribuciones de la Comisión de Comercialización, serán elaboradas por los miembros de dicha Comisión y sometidas al Comité Nacional de la FENIBA. para su aprobación. **DE LA COMISION DE PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS. Arto.50** La comisión de Prensa y Relaciones Públicas de la FENIBA será integrada por tres (3) miembros designados por el Comité Ejecutivo Nacional, el cual nombrará a su Presidente, denominándose los restantes simplemente miembros. **Arto.51** Las funciones y atribuciones de la Comisión de Prensa y Relaciones Públicas serán elaboradas por los miembros de dicha comisión y sometidas al Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, para su aprobación. **DE LA COMISION DE GESTIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO. Arto.52.-** La Comisión de Gestión, Promoción y Desarrollo de la FENIBA estará integrada por tres (3) miembros nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional y sus funciones serán designadas por dicho Comité. **CAPITULO DECIMO. DEL COMITÉ ELECTORAL**

**Arto.53.-** El Comité Electoral de la FENIBA estará integrada por tres (3) miembros designados por el Congreso de Miembros a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo de FENIBA, para un periodo de cuatro (4) años, con los cargos siguientes: **a).**-Presidente. **b).**-Miembro. **c).**-Miembro. **Arto. 54.-** El Comité Electoral será el encargado de elaborar el Reglamento Electoral y sus Reformas, organizar, dirigir y dar a conocer los resultados oficiales de las elecciones del Comité Ejecutivo. **CAPITULO UNDÉCIMO. DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES. PRIMERA DIVISIÓN. Arto.55.-** Los Campeonatos Nacionales de Primera División, serán dirigidos por el Presidente de la FENIBA. **Arto.56.-** La convocatoria de participación para los Campeonatos Nacionales de Primera División será aprobada y dada a conocer por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **Arto.57.-** El número de equipos participantes en cada uno de los Campeonatos Nacionales será determinado por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **Arto.58.-** Las franquicias o licencias de participación, delegadas a los equipos que participen en los Campeonatos Nacionales de Primera División, serán otorgadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA por el término que este considere conveniente. **Arto.59.-** Los Campeonatos Nacionales de Primera División el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA podrá autorizar la participación de jugadores profesionales, sean estos nacionales o extranjeros. El número de dicho jugadores será determinado por el mismo Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **Arto.60.-** Las Juntas Directivas de cada uno de los equipos participantes en los Campeonatos Nacionales de Primera División deberán cumplir con la reglamentación y demás condiciones aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **Arto.61.-** Los jugadores nacionales aficionados que se inscriban y participen en Campeonatos Nacionales de Primera División, no perderán su status original, mientras no firmen con una organización de béisbol profesional. **Arto.62.-** Los jugadores extranjeros aficionados que se inscriban y participen en Campeonatos Nacionales de Primera División, no perderán dicho status, pero para los efectos correspondientes, serán tomados en cuenta como parte del número de extranjeros autorizados para cada equipo. **Arto.63.-** Serán órganos de soporte del Campeonato Nacional de Primera División, las siguientes Comisiones Nacionales y de apoyo: **a).**-Comisión Técnica. **b).**-Comisión Disciplinaria y Ética. **C.-Comisión Médica. d).**-Comisión de Apelaciones. **e).**-Comisión de Comercialización. **f).**-Comisión de Prensa y Relaciones Públicas. **g).**-Comisión Legal. **Arto.64.-** El Presidente de los Campeonatos de Primera División será el responsable de implementar la correspondiente reglamentación, organizar y dirigir dichos campeonatos, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos. **BÉISBOL ESPECIAL. Arto. 65.-** Para los campeonatos de Béisbol Especial se formará una Comisión Presidida por el Presidente de la FENIBA y cuatro (4) miembros adicionales designados por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **Arto.66.-** La Comisión de Béisbol Especial tendrá los siguientes cargos: **a).**-Presidente. **b).**-Vicepresidente. **C.-Secretario. d).**-Tesorero. **e).**-Fiscal. **Arto.67.-** La Convocatoria para los campeonatos del Béisbol Especial será aprobada y dada a conocer por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **Arto.68.-** El número de equipos participantes en cada uno de los Campeonatos de Béisbol Especial será determinado por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **Arto.69.-** Las franquicias o licencias de participación, delegadas a los equipos que participen en los Campeonatos de Béisbol Especial serán otorgadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA por el término que dicho Comité considere conveniente. **Arto.70.-** El Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA no autoriza la participación de jugadores profesionales en los Campeonatos Nacionales de Béisbol Especial. **Arto.71.-** Las Juntas Directivas

de cada uno de los equipos participantes en los Campeonatos de Béisbol Especial para su inscripción deberán cumplir con lo especificado en la convocatoria, la reglamentación y demás condiciones aprobadas por el Comité Ejecutivo. **Arto.72.-** Serán órganos de soporte de la Comisión de los Campeonatos Nacionales de Béisbol Especial las Comisiones de carácter nacional y de apoyo: **a)** Comisión Técnica. **b)** Comisión Disciplinaria y Ética. **c)** Comisión Médica. **d)** Comisión de Apelaciones. **e)** Comisión de Comercialización. **f)** Comisión de Prensa y Relaciones Públicas. **Arto.73.-** La Comisión de los Campeonatos Nacionales de Béisbol Especial será la responsable de implementar la correspondiente reglamentación, organizar y dirigir dichos Campeonatos, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos. **MAYOR "A" Y CAMPESINA** **Arto.74.-** Los Campeonatos Nacionales Mayor "A" y Campesina se jugarán de acuerdo a la reglamentación Nacional elaborada y aprobada por dichas categorías. **Arto.75.-** Para los Campeonatos Nacionales Mayor "A" y Campesina se deberá nombrar un Comité Organizador para cada una de ellas en el Departamento sede, integrado por el número de miembros que ellos mismos consideren conveniente. **Arto.76.-** La convocatoria para los Campeonatos Nacionales Mayor "A" y Campesina serán aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA y, publicada por la Secretaria General. **Arto.77.-** Todas las Asociaciones Departamentales tienen opción a participar en los Campeonatos Nacionales Mayor "A" y Campesina, pero su inscripción deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA una vez que se confirme que está ajustado a la Reglamentación correspondiente. **Arto.78.-** El Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA no autoriza la participación de jugadores profesionales, activos o inactivos en los Campeonatos Nacionales Mayor "A" y Campesina en sus distintas etapas. En los Campeonatos Nacionales Mayor "A" podrá participar jugadores Nacionales de Primera División siempre y cuando cumplan con lo establecido en la reglamentación para esta categoría, no así en la Campesina. **Arto.79.-** Las Organizaciones Departamentales de cada uno de los Equipos participantes en los Campeonatos Nacionales Mayor "A" y Campesina deberán cumplir con la reglamentación y demás condiciones aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **Arto.80.-** Serán órganos de apoyo de los Comité de los Campeonatos Nacionales Mayor "A" y Campesina, las siguientes Comisiones de carácter nacional y de apoyo: **a)**.- Comisión Técnica. **b)**.- Comisión Disciplinaria y Ética. **c)**.- Comisión Médica. **d)**.- Comisión de Apelaciones. **e)**.- Comisión de Comercialización. **f)**.- Comisión de Prensa y Relaciones Públicas. **Arto.81.-** En los Campeonatos Nacionales Mayor "A" y Campesina, el Comité Organizador de la Asociación Departamental sede y las Comisiones Técnicas de dichos eventos serán las encargadas de implementar la reglamentación correspondiente, organizar y dirigir dichos campeonatos sin más imitaciones que las establecidas en el Reglamento Nacional de estas Categorías: **CAMPEONATOS RECREATIVOS (Empresarial, Gremial, etc.)** **Arto.82.-** Los Campeonatos Nacionales recreativos los organizarán aquellos Departamentos u Zonas, que por su propia característica sean de necesidad para el desarrollo del Béisbol en dichos sectores. **Arto.83.-** Para los Campeonatos Nacionales Recreativos se deberá nombrar un Comité Organizador en el Departamento sede integrada por el número de miembros que ellos mismos consideren conveniente. **Arto.84.-** La convocatoria de participación para los Campeonatos Nacionales Recreativos deberán ser sometidas para su aprobación ante el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, y cual una vez aprobada será publicada por la Secretaria General. **Arto.85.-** El número de equipos participantes de cada uno de los Campeonatos Nacionales Recreativos, será autorizado por el Comité Organizador de la Asociación Departamental sede. **Arto.86.-** El Comité Ejecutivo

Nacional de la FENIBA no autorizará la participación de jugadores profesionales, activos o inactivos, los Campeonatos Nacionales Recreativos, pero, podrán participar jugadores nacionales de Primera División que no hayan firmado para el Béisbol profesional. **Arto.87.-** Las Organizaciones Departamentales de cada uno de los equipos participantes en los Campeonatos Nacionales Recreativos deberán cumplir con la reglamentación y demás condiciones aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **Arto.88.-** Serán órganos de apoyo de la Comisión de los Campeonatos Nacionales Recreativos, las siguientes Comisiones de carácter nacional. **a)**.- Comisión Técnica. **b)**.- Comisión Disciplinaria y Ética. **c)**.- Comisión Médica. **d)**.- Comisión de Apelaciones. **e)**.- Comisión de Comercialización. **f)**.- Comisión de Prensa y Relaciones Públicas. **Arto.89.-** En los Campeonatos Nacionales Recreativos, el Comité Organizador de la Asociación Departamental sede y la Comisión Técnica de dicho evento será la encargada de implementar la reglamentación correspondiente, organizar y dirigir dichos campeonatos sin mas limitaciones que las establecidas en el Reglamento Nacional de esta Categoría. **TITULO V. DE LAS ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES MIEMBROS DE LA FENIBA. CAPITULO PRIMERO. DE LAS ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES.** **Arto.90.-** Las Organizaciones Departamentales serán conformadas por la unión de Organizaciones Municipales y demás Asociaciones que pertenezcan a la circunscripción departamental geográfica de la primera. **TITULO V. DE LAS ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES MIEMBROS DE LA FENIBA. CAPITULO PRIMERO. DE LAS ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES y REGIONALES.** **Arto.91.-** Las Asociaciones Departamentales y Regionales serán conformadas por la unión de las Comisiones Municipales del Beisbol que regirán en todas sus categorías, además no podrá haber mas de una comisión por Municipio y a estas la conformaran las Directivas de Ligas de cada municipio. **Arto.92.-** Las Asociaciones Departamentales y Regionales, para los efectos de su dirección y administración, contará con una Junta Directiva integrada por un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de (7) miembros electos para un periodo no mayor de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos para otros periodos iguales. **Arto.93.-** Las Asociaciones Departamentales y Regionales tendrán autonomía propia con respecto a las demás organizaciones, siendo sus atribuciones las siguientes: **a)**.- Organizar y dirigir, con sujeción a estos estatutos, todo lo relativo a los Campeonatos Departamentales de Béisbol en todas las categorías. **b)**.- Avalar la Organización de las diferentes Ligas Municipales de Béisbol que se organicen en su circunscripción departamental geográfica. **c)**.- Registrar el número de equipos de Béisbol que participen en todas las categorías, en las Ligas y Campeonatos organizados en su circunscripción departamental geográfica. **d)**.- Supervisar la correcta organización y conducción de los diferentes Campeonatos Regulares y Municipales de su circunscripción departamental geográfica. **e)**.- Informar de todas las gestiones al Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, por medio de la Secretaría General. **f)**.- Participar, como Miembro de la FENIBA, con derecho a voz y voto, en los Congresos de Miembros de la organización. **Arto.94.-** Los miembros de la Asociaciones Departamentales y Regionales deberán ser electos de acuerdo a su propio Estatutos vigentes. Las elecciones de la Asociaciones Departamentales deberán ser avaladas con la presencia de por lo menos un miembro del comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **CAPITULO SEGUNDO. DE LAS COMISIONES MUNICIPALES DEL BEISBOL.** **Arto. 95.-** Las Comisiones Municipales de Beisbol serán conformadas por la unión de Ligas de Béisbol que pertenezcan a la circunscripción Municipal geográfica de la primera. **Arto.96.-** Las Comisiones

Municipales de Beisbol, para los efectos de su dirección y administración contará con una Junta Directiva integrada por un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de siete (7). Electos para un periodo de cuatro (4) años pudiendo ser reelecto para otros periodos iguales. La cual una vez electa deberá registrarse ante su Asociación Departamental y ante la Secretaria General del Comité Ejecutivo de la FENIBA. Si por cualquier motivo la junta directiva de una Comisión Municipal de Beisbol pierde el quórum de mayoría simple, los miembros restantes de la Junta Directiva deberán llamar a una Asamblea General Extraordinaria, para elegir los cargos vacantes, en un término de treinta día, si estos miembros restantes no convocaran en este término, dicha asamblea será convocada por el Presidente de la Asociación Departamental a la cual pertenece en un término de 15 días, y si no se cumpliere lo previsto anteriormente será convocado por el Presidente del Comité Ejecutivo de la FENIBA. **Arto.97.-**Las Comisiones Municipales del Beisbol tendrán autonomía propia con respecto a las demás Organizaciones, siendo sus atribuciones las siguientes: **a).**-Organizar y dirigir, con sujeción a estos Estatutos, los Campeonatos Municipales de Béisbol en todas las categorías. **b).**-Registrar, en su respectiva Asociación Departamental y en la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA, el número de ligas, equipos y jugadores participantes en cada campeonato que organicen en su circunscripción municipal geográfica. **c).**-Participar, como Miembro de la FENIBA, con derecho a voz y voto, en los Congresos de Miembros de la Organización siempre y cuando sea miembro de una Asociación Reconocida por FENIBA. **Arto.98.-**Los Miembros de las Comisiones Municipales de Beisbol deberán ser electos por tres (3) representantes de cada una de las Ligas de las diferentes categorías. Las elecciones de las Comisiones Municipales del Beisbol deberán ser avaladas con la presencia de por lo menos de un miembro de la Asociación Departamental correspondiente. **CAPITULO TERCERO. DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS EQUIPOS DE PRIMERA DIVISIÓN. Arto.99.-**Cada equipo autorizado a participar en los Campeonatos Nacionales de Primera División estará encabezado por una Junta Directiva, cuyo número de Miembros será determinado por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **Arto.100.-**Las Juntas Directivas de los equipos participantes en los Campeonatos Nacionales de Primera División tendrán bajo su responsabilidad la delegación de la franquicia o licencia de participación; franquicia otorgada por el Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA por el término que éste considere conveniente. **Arto.101.-**Las Juntas Directivas en su conjunto, designarán a los dos (2) representantes que participarán en su nombre, en los Congresos de Miembros de la FENIBA. **CAPITULO CUARTO. DE LAS ASOCIACIONES DE ARBITROS Y ANOTADORES. Arto.102.-**Las Asociaciones Nacionales de Árbitros y Anotadores afiliadas a la FENIBA, tendrán derecho a dos (2) votos en el Congreso de la Federación. **TITULO VI. DE LOS JUGADORES. CAPITULO UNICO. Arto.103.-**Todo Jugador que participe en distintos Campeonatos del Béisbol Nicaragüense, con excepción de aquellos que participen en los campeonatos Nacionales de Primera División, y los casos de excepción del Béisbol Especial, deberán competir sin esperar recibir dinero o cualquier estímulo material en forma obligatoria, como resultado directo de su actividad como jugador. **Arto.104.-** Los Jugadores Nicaragüenses que tengan carácter de aficionado, podrán participar en juegos contra equipos profesionales, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional de la FENIBA. **TITULO VII. DEL PATRIMONIO DE LA FENIBA. CAPITULO UNICO. Arto. 105.-** El patrimonio de la FENIBA está constituido por: **a).**-Los aportes financieros, suministrados por el Gobierno de la República de Nicaragua. **b).**-Los ingresos

derivados de los Campeonatos Nacionales de Primera División; ingresos que serán destinados al desarrollo de las otras categorías. **c).**-Los ingresos de eventos internacionales. **d).**-Las donaciones. Los ingresos producto de la comercialización de los distintos campeonatos Nacionales en todas las categorías. **CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES. CAPITULO UNICO. Arto.106.-**Complementan los presentes Estatutos las siguientes disposiciones: el Reglamento Electoral, el Reglamento Parlamentario, el Reglamento Disciplinario y de Ética, los Reglamentos de los distintos Campeonatos del Béisbol Nicaragüense, las Reglas Oficiales del Béisbol, el Reglamento Interno del Comité Ejecutivo Nacional, y las demás disposiciones adoptadas legalmente por el Congreso de Miembros de la FENIBA. **Arto.107.-** Los presentes Estatutos derogan las disposiciones Estatutarias de la FENIBA, anterior a estas. **Arto.108.-**Los presentes Estatutos entran en vigencia a partir de la fecha de aprobación en el Congreso nacional de FENIBA. Así se expresó el compareciente, a quien el suscrito notario instruyó sobre el valor, objeto y trascendencias legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y existencia, el de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Leída que fue íntegramente la presente Escritura por el suscrito notario al otorgante, la encuentra conforme sin hacerle ninguna modificación, la aprueba, ratifica y firma con el suscrito notario.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F ILEGIBLE) **NEMESIO GUILLERMO PORRAS LÓPEZ. (F Ilegible- NOTARIO PUBLICO.- PASO ANTE MÍ:** Del Reverso del folio setenta y siete al frente del folio ochenta y seis, de este mi protocolo número dieciocho que llevo durante el corriente año, a solicitud del Lic: **NEMESIO GUILLERMO PORRAS LÓPEZ**, libro este primer testimonio compuesto de nueve hojas útiles de papel sellado de ley, las cual firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las seis y cuarenta minutos de la tarde del día dieciséis de julio del año dos mil Trece.- **AARÓN BENAVIDES SANCHEZ.-ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.- Carnet CSJ N° 4006.** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a veintinueve día del mes de julio del año dos mil trece. (f) **Dr. Gustavo Sirias Quiroz.,** Director.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 14444 – M. 2194073 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio **MADERA PRIMA**, clase 20 Internacional, Exp.2012-002680, a Favor de **DODGE INVESTMENTS LTD.**, de las Islas Virgenes Británicas, bajo el No.2013098106 Folio 235, Tomo 308 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de Junio, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 14445 – M. 193999 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio **MONOFER**, clase 5 Internacional, Exp. 2012-001623, a Favor de **Pharmacosmos**

Holding A/S, de Dinamarca, bajo el No.2013098100 Folio 229, Tomo 308 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de Junio, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 14446 – M. 194138 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZUKO CERO, clase 32 Internacional, Exp. 2009-001466, a Favor de TRESMONTES LUCCHETTI S.A., de Chile, bajo el No.2013098043 Folio 174, Tomo 308 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de Junio, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 14447 – M. 193450 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GEA, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000228, a Favor de MINTLAB CO. S.A. y/o MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A., de Chile, bajo el No.2013097819 Folio 209, Tomo 307 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta y uno de Mayo, del 2013. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 14448 – M. 193611 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COOLIPS, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000444, a Favor de MINTLAB CO. S.A. y/o MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A., de Chile, bajo el No.2013098047 Folio 178, Tomo 308 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de Junio, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 14449 – M. 193522 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DICO GEL, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000446, a Favor de MINTLAB CO. S.A. y/o MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A., de Chile, bajo el No.2013098049 Folio 180, Tomo 308 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de Junio, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 14450 – M. 193581 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CREMINEN-B, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000445, a Favor de MINTLAB CO. S.A. y/o MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A., de Chile, bajo el No.2013098048 Folio 179, Tomo 308 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de Junio, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 14451 – M. 193948 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TRELIBEC, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000459, a Favor de MINTLAB CO. S.A. y/o MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A., de Chile, bajo el No.2013098075 Folio 205, Tomo 308 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de Junio, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 14452 – M. 194111 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MADERA PRIMA, clase 19 Internacional, Exp. 2012-002681, a Favor de DODGE INVESTMENTS LTD., de Las Islas Vírgenes Británicas, bajo el No.2013098107 Folio 236, Tomo 308 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de Junio, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 14453 – M. 193883 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MINTAMOX, clase 5 Internacional, Exp. 2012-000452, a Favor de MINTLAB CO. S.A. y/o MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A., de Chile, bajo el No.2013098072 Folio 202, Tomo 308 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de Junio, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 14454 – M. 2194146 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZUKO CERO, clase 32 Internacional, Exp. 2009-001465, a Favor de TRESMONTES LUCCHETTI S.A., de Chile, bajo el No.2013098108 Folio 237, Tomo 308 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de Junio, del 2013. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 14430 – M. 204372 – Valor C\$ 95.00

MIRIAM DEL SOCORRO PALACIO SEVILLA en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

### Comunic-Arte

Para proteger:  
Clase: 41  
Servicio de entretenimiento.

Presentada: once de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002628 . Managua, once de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 14431 – M. 204312 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SHANI

Para proteger:  
Clase: 5  
productos oftalmológicos.

Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001912 . Managua, dos de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. 14432 – M. 204243 – Valor C\$ 95.00

WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO, Apoderado (a) de COTECNA S.A. de Suiza, solicita registro de Marca de Servicios:

### COTECNA

Para proteger:  
Clase: 42  
Inspección técnica de vehículos; inspección de buques y aeronave; control de calidad, es decir, la inspección de bienes, materias primas, manufacturadores, productos semielaborados, productos transformados y productos de todo tipo; control de origen de mercancías; control de calidad, cantidad y autenticidad de los bienes; inspección antes del embarque con el fin de expedir un certificado de conformidad; control de conformidad de bienes, equipos, servicios y sistemas con estándares, en particular estándares ecológicos, leyes internacionales y nacionales, regulaciones y prácticas, con requisitos contractuales del cliente y otros documentos regulatorios nacionales e internacionales concernientes a bienes, servicios, sistemas de manejo de personal y sistemas administrativos, emisión pendiente de certificado de conformidad, auditorías técnicas en los sectores de ciencia y tecnología; servicios de introducción de sistemas de cadena de calidad, es decir, sistemas de análisis y verificación

de todas las etapas involucradas en el proceso de fabricación y distribución de productos creados por una empresa; inspección de aparatos; control de calidad para edificios; inspección de plantas (edificios) y maquinaria; servicios de análisis y pruebas de campos petroleros y desarrollo petrolero; pruebas y supervisión de instalaciones petrolíferas; pruebas industriales; pruebas materiales; pruebas de productos, pruebas de calidad del producto y pruebas de seguridad; examen visual de bienes; servicios para el pesaje y medición de productos a granel; desarrollo, diseño y creación de software, actualización, modificación y mantenimiento de software; consultoría informática, programación de computadoras, consultoría y asesoramiento de informática y computadoras, actualización remota y mantenimiento de software, alquiler de software informático; alojamiento de sitios informáticos; transferencia de tecnología; evaluación de conformidad con estándares de trabajo industrial (estándares privados, convenciones internacionales, legislación pública).

Presentada: nueve de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001755 . Managua, diez de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

### FE DE ERRATAS

En La Gaceta No. 80 con fecha Viernes 3 de Mayo del 2013, publicamos los Registros número 8419, 8420 y 8421, correspondientes a la Marcas de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: **CUPLE**, con los números de Expediente: 2013-001344, 2013-001345 y 2013-001346, por error de transcripción, los logotipos se publicaron con un fondo gris, diferente a los que presentó el interesado, por lo que procedemos a publicarlos de la manera correcta:



En La Gaceta No. 80 con fecha Viernes 3 de Mayo del 2013, se publicó el Registro número 8422, correspondiente a la Marca de Fábrica y Comercio: **Warrior**, por error de imprenta, se publicó el logotipo incorrecto, por lo que procedemos a publicarlo de la manera correcta:



### MINISTERIO DE EDUCACION

Reg.14357 – M. 204079 – Valor C\$ 285.00

AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES: EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR (7mo- 9no-10mo, 11Uo grado),

## No. 02-2013

El Suscrito Delegado Municipal del Familia Comunidad y Vida para la Educación en los Municipios de Moyogalpa y Altagracia (Isla de Ometepe). En uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1ro de junio de 1998 y publicada en la Gaceta N0 102 del 03 de junio 1998 Ley (114) ley de Carrera Docente y su reglamento. Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1ro de Diciembre de 1198 Acuerdo Ministerial N0 14 del 089 de Marzo de 1192 Acuerdo Ministerial N0 034-98 del 21 Octubre de 1998. Manual de Normas y Procedimientos Registros y Control Municipal de Ministerio de Educación.

## CONSIDERANDO

## I

Que el Diputado de la Bancada del F.S.L.N. **Guillermo Daniel Ortega Reyes** con cedula de identidad N0 001-130258-003J y Representante Legal del Centro Educativo “Centro Escolar Israel Moyogalpa” quien solicita ampliación de funcionamiento, en la Modalidad de Secundaria Regular del 11vo grado con dirección ubicada Iglesia Católica 1 cuadra al norte, ½ al este, en el Municipio de Moyogalpa, Isla de Ometepe Departamento de Rivas

## II

Que esta Delegación Municipal del MINED, para emitir Resolución de Ampliación de funcionamiento la Modalidad de Secundaria Regular al 11vo grado, llevó a efecto inspección técnica. Así mismo ha revisado, documentos existentes en la oficina de Estadísticas, Registro y Control de Documentos constatando que el centro funciona con Resolución Emitida Número 02-2010 según acuerdo Ministerial con las Modalidades de Educación Inicial y Primaria Regular con Autorización de funcionamiento del centro, extendida por el Ministerio de Educación de Altagracia con fecha del 19 junio del 2013 llevando al día sus informes y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

## III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás leyes que regulan la educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

## POR TANTO RESUELVE

## I

Autorizar la ampliación del funcionamiento No. 02-2013 del Centro Privado al: “Centro Escolar Israel Moyogalpa” en la modalidad de **Secundaria Regular (11vo grado)** ubicado, de la Iglesia Católica 1 cuadra al norte, y 1 cuadra ½ al este, en el Municipio de Moyogalpa, Isla de Ometepe. Departamento de Rivas, dejando sin efecto cualquier Resolución anterior.

## II

El Centros de Estudios “Centro Escolar Israel Moyogalpa” queda sujeto a la Ley de carrera docente, su reglamento y demás

disposiciones que regula la educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada para el MINED, reporte de estadísticas, (matrícula inicial, rendimiento académico semestral y final, organización de fuerza laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronograma de asesorías a los docentes informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de director y secretaria de docente.

## III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Municipal MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según Acuerdo Ministerial No. 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo No 4 Artículo 25, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, todos los libros descritos y relacionados en titulo VII capítulo II, Arto 111; del manual del funcionamiento de centros educativos privados.

## IV

Quedará sujeto a la Disposición del decreto No. 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el informe escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) Para los varones pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro educativo establecerá su distintivo (Insignias) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamiento o distintivo.

## V

Para que el: “CENTRO ESCOLAR ISRAEL MOYOGALPA” siga gozando del derecho del funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con 25 estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

## VI

Cuando el colegio se traslade a otro lugar dentro del municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo de 6 meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta autorización queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social debiéndose publicar en **LA GACETA** diario oficial. Comuníquese, archívese.

Dado en el Municipio de Altagracia, Isla de Ometepe al los veinte y siete días del mes de Junio año dos mil trece. (f) **Lic Byron Antonio Paizano Condega**, Delegado de la Familia Comunidad y Vida para la Educación. Moyogalpa, Altagracia. Isla de Ometepe. Tel: 256 94411.

**CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS**

Reg.14356- M.203904 - Valor C\$95.00

**Acuerdo C.P.A No. 139-2013**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que el Licenciado **CARLOS ALBERTO DELGADO CASTRO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-220979-0011G**, presentó ante esta División de Asesoría Legal, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **375-2008**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiséis de junio del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-7892**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER el veintiuno de junio del año dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil trece.

**II**

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1410** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **CARLOS ALBERTO DELGADO CASTRO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cuatro de julio del año dos mil trece y finalizará el tres de julio del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de julio del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,  
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**


---

Reg. 14414

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 081 se encuentra la Resolución N°. 45-2013 RE/MEF, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 45-2013 RE/MEF, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua trece de junio del año dos mil trece, las once y cuarenta y tres minutos de la mañana. En fecha siete de mayo del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación de la Razón Social la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES DE SAN MARCUS, R.L. (COOTRASAM, R.L.)**, inscrita en el Tomo III del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 194, Resolución N°. 2571-2002. Siendo su domicilio social en el municipio de San Marcos, departamento de Carazo. Cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos y Modificación de la Razón Social se encuentra registrada en acta n°. 34, del folio 132 al 138 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrado el diez de octubre del año dos mil once. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación de la Razón Social. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos y Modificación de la Razón Social de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES DE SAN MARCUS, R.L. (COOTRASAM, R.L.)**, que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES DE SAN MARCOS, R.L. (COOTRASAM, R.L.)**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de junio del año dos mil trece. (f) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.

Reg. 14415

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y

Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 082 se encuentra la Resolución N°.46-2013 RE/MEF, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 46-2013 RE/MEF, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua catorce de junio del año dos mil trece, las diez de la mañana. En fecha veinte de mayo del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE TAXIS SAN RAFAEL, R.L. (COOTASAR, R.L.)**, Inscrita en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 148, Resolución N°. 589-2009. Siendo su domicilio social en el municipio de Rivas, departamento de Rivas. Cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 12, del folio 050 al 052 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrado el veintiocho de octubre del año dos mil doce. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS SAN RAFAEL, R.L. (COOTASAR, R.L.)**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece. (f) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.

Reg. 14416

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 083 se encuentra la Resolución N°. 47-2013 RE/MEF, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 47-2013 RE/MEF, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua catorce de junio del año dos mil trece, las dos de la tarde. En fecha seis de junio del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA DE TAXIS DE POTOSI, R.L. (COOPEPOTOSI, R.L.)**, Inscrita en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 120, Resolución N°. 480-2009. Siendo su domicilio social en el municipio de Potosí, departamento de Rivas. Cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 22, del folio 097 al 102 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrado el veintiuno de marzo del año dos mil trece. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS DE POTOSI, R.L. (COOPEPOTOSI, R.L.)**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.9: Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece. (f) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.

Reg. 14417

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva la Dirección de Registro y Control, del Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Asociativa y Cooperativa, en el folio 084 se encuentra la Resolución N°.48-2013 RE/MEF, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 48-2013 RE/MEF, Registro y Control, Ministerio de Economía Familiar Comunitaria, Cooperativa y asociativa. Managua dieciocho de junio del año dos mil trece, las cuatro y treinta minutos de la tarde. En fecha siete de mayo del año dos mil trece, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION AUGUSTO CESAR SANDINO N° 2, R.L.** Inscrita en el Tomo IV del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 223, Resolución N°. 290-94. Siendo su domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 10, del folio 042 al 049 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrado el primero de mayo del año dos mil trece. Esta Dirección previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION AUGUSTO CESAR SANDINO N° 2, R.L.** certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) Ilegible perteneciente a Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil trece. (f) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.

Reg. 14418

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 295, se encuentra la Resolución N° 290-2012, que integra y literalmente dice: Resolución N° 290-2012. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil doce, las diez y quince minutos de la mañana. En fecha veintiuno de agosto del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DE MADERA MUEBLE DIOS PROVEERA, R.L.,(CEPROMAM, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Catarina, departamento de Masaya. Se constituye a las diez y quince minutos de la mañana, del quince de abril dos mil doce. Inicia con dieciséis (16) asociados, trece (13) hombres, y tres (03) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 8,000.00 (ocho mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 2,000.00 (dos mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y

otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DE MADERA MUEBLE DIOS PROVEERA, R.L.,(CEPROMAM, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): LUIS FRANCISCO JIMENEZ PAVON; Vicepresidente (a): JUSTO RUFINO JAIME VASQUEZ; Secretario (a): IVAN DE JESUS LARGAESPADA MUÑOZ; Tesorero (a): YECENIA DEL CARMEN LOPEZ SANCHEZ, Vocal: DOUGLAS ELISEO LACAYO PAVON. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil doce.(f) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.

Reg. 14419

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. En el Folio 159 se encuentra Resolución 2234-93, que integra y literalmente dice: Resolución 2234-93, Ministerio del Trabajo Dirección General de Cooperativas. Managua, veintidós de julio de mil novecientos noventa y tres a las nueve y veinticinco minutos de la mañana. Con fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y tres, presento solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN RICARDO ARAUZ HERNANDEZ R.L.** constituida en la localidad de Peñas Blancas, municipio de La Dalia, departamento de Matagalpa, a las diez de la mañana del día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos. Se inicia con 28 asociados. Con un capital suscrito de C\$ 1,400.00 y pagado de C\$1,400.00 Córdobas. Este registro nacional, previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en la ley de cooperativas Agropecuaria y Agroindustriales (Ley No.84). Resuelve: apruébese la inscripción y otórguese la personalidad jurídica de la Cooperativa **AGROPECUARIA DE PRODUCCION RICARDO ARAUZ HERNANDEZ, R.L.** cuyo representante legal será el señor (a) Julio Cesar Arauz Flores, presidente de la cooperativa. Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a la Licenciada Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de la Dirección de Cooperativas, Ministerio del Trabajo, (hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los Diecisiete días del mes de Junio del año dos mil Trece. (f) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.

Reg. 14420

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 91, se encuentra la Resolución No. 1641-92, la que integra y literalmente dice: Resolución No.

1641-92. Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales.- Managua, trece de octubre de mil novecientos noventa y dos a las diez y veinte minutos de la mañana. Con fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION DANIEL TELLER PAZ N°1.R.L.** Constituida en la localidad de La Dalia, Municipio de: San Ramón, Departamento de: Matagalpa, a las dos de la tarde, del día veinticinco de julio de mil novecientos noventa y uno. Se inicia con 26 asociados, con un capital suscrito de C\$7,800.00 y pagado C\$7800.00 córdobas \_.-. Este Registro Nacional, previo estudio, lo declaro procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (ley No. 84) Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION DANIEL TELLER PAZ N°1.R.L.** Cuyo representante legal será el Señor (a) SATURNINO LOPEZ MEJIA, Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario oficial la Gaceta.- enmendados vale.-(F) Aida Cantarero. Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente fue cotejada a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil trece. (f) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.

Reg. 14421

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo IV, del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 144, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio se encuentra la Resolución N°. 2092-93, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 2092-93, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, quince de junio de mil novecientos noventa y tres, a las diez y veinte minutos de la mañana. Con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION DANIEL TELLER PAZ N°. 2 R.L.** Constituida en la Localidad de Wasaka Central, Municipio de La Dalia, Departamento de Matagalpa, a las diez de la mañana, del día dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Se inicia con 23 Asociados, con un capital suscrito de C\$2,300.00 y pagado de C\$2,300.00 Córdobas. Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley N°.84). Resuelve: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION DANIEL TELLER PAZ N°. 2 R.L.** Cuyo Representante Legal será el señor (a) **ELECTERIO ARAUZ ZAMORA**, Presidente de Cooperativas. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Ilegible perteneciente a la Lic. Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de la Dirección de Cooperativas, Ministerio del Trabajo, (hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil trece. (f) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.

Reg. 14422

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo IV, del Libro de Resolución que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 147, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio se encuentra la Resolución N°. 2123-93, que integra y literalmente dice: Resolución N°. 2123-93, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres, a las nueve y diez minutos de la mañana. Con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO JULIO BUITRAGO R.L.** Constituida en la Localidad de Wasaka Central, Municipio de La Dalia, Departamento de Matagalpa, a las dos de la tarde, del día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y tres. Se inicia con 26 Asociados, con un capital suscrito de C\$1,300.00 y pagado de C\$1,300.00 Córdobas. Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley N°.84). Resuelve: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO JULIO BUITRAGO R.L.** Cuyo Representante Legal será el señor (a) JOSE ANTONIO GARCIA SANCHEZ, Presidente de Cooperativas. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Ilegible perteneciente a la Lic. Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de la Dirección de Cooperativas, Ministerio del Trabajo, (hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil trece. (f) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.

Reg. 14423

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el folio 0204 se encuentra la Resolución No. 105-94 que integra y literalmente dice: Resolución no 105-94 Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua trece de abril de mil novecientos noventa y cuatro, a las diez de la mañana. Con fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Presento solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION HEROES Y MARTIRES DE YALE, R.L** constituida en la Localidad de Yale No. 3, municipio de La Dalia, departamento de Matagalpa, las diez de la mañana, del día veintidós de agosto, de mil de mil novecientos ochenta y siete, se inicia con 34 asociados, 20 hombres 14 mujeres, con un capital suscrito de C\$1,700.00 (MIL SETECIENTOS CORDOBAS) y pagado de C\$1,700.00 (MIL SETECIENTOS CORDOBAS). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley n° 84) Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personería

Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION HEROES Y MARTIRES DE YALE, R.L** con la siguiente Junta Directiva Presidente: MATEO CASTILLO MARTINEZ, Vicepresidente: CARLOS AVILES DUARTE, Secretario: NESTOR MATAMORO GONZALEZ, Tesorero: MARGARITO HERNANDEZ MERLO, Vocal: FERNANDO PEREZ PEREZ. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta. Enmendados vale (f) Hay una firma ilegible perteneciente a la Lic. Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, del Ministerio del Trabajo, (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil trece. (f) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.

Reg. 14424

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. En el Folio 68 se encuentra Resolución 1437-92, que integra y literalmente dice: Resolución 1437-92, Ministerio del Trabajo Dirección General de Cooperativas. Managua, Catorce de julio de mil novecientos noventa y dos a las once de la mañana con fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y dos, presento solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION FAUSTO MENDOZA CANO, R.L.,** Constituida en la comarca de: Wasaca Arriba, Municipio de la Dalia, Departamento de Matagalpa, a las ocho de la mañana del día tres de noviembre de mil novecientos noventa y uno, se inicia con 22 asociados, con un capital suscrito de 6,600.00 y pagado de 6,600.00 (C\$). Este registro nacional, previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en la ley de cooperativas Agropecuaria y Agroindustriales (Ley No.84). Resuelve: apruébese la inscripción y otórguese la personalidad jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION FAUSTO MENDOZA CANO, R.L.,** Cuyo representante legal será el señor (a) DIONISIO SALMERON AGUILAR, presidente de la cooperativa. Certifíquese la presente resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a la Licenciada Aida Cantarero, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de la Dirección General de de Cooperativas, Ministerio del Trabajo, (hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los Diecisiete días del mes de Junio del año dos mil Trece. (f) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.

Reg. 14425

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. CERTIFICA Que en el Tomo I del Libro de resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificaciones/Cambio de Razón Social, Modificación Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el Folio 136-, se encuentra la RESOLUCIÓN N0. 524-2006, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN N0. 524-2006, Ministerio

del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua cuatro de Diciembre del año Dos Mil seis, las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha veintidós de Noviembre del Año Dos Mil Seis, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma de Estatuto de la **COOPERATIVA DE TAXIS FE Y JUSTICIA R.L (COOTAXFEJ R.L)** Siendo su domicilio social en la ciudad de Managua, departamento de Managua, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en acta No., 057, folio 41 al 44 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, las dos de la tarde, del día veinticinco de Septiembre del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (449). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto **COOPERATIVA DE TAXIS FE Y JUSTICIA R.L (COOTAXFEJ R.L)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. publíquese en el diario oficial la gaceta.- (f) ilegible LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO (hay un sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los Nueves días del mes de Julio del Año Dos Mil Trece (f) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.

Reg. 14426

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. **CERTIFICA FE DE ERRATA:** Por error involuntario se publicó en La Gaceta, la Certificación de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JORGE RAMOS HURTADI, R.L.**, Resolución N° 40-2013 RE/MEF, digitándose erróneamente el municipio y departamento, por lo que le solicito se publique la siguiente Fe de Errata a fin de que se lea de la siguiente manera:

con domicilio social en el municipio de Altagracia, departamento de Rivas. (f) Lic. Yadira Ramírez Castillo, Directora de Registro y Control.

### INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL

Reg. 14850 - M. 206047 - Valor C\$ 95.00

Managua, 30 de Julio de 2013

#### AVISO

El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, de conformidad con el art. 58 del reglamento General de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (ley 737), comunica a toda la ciudadanía en general que se esta procediendo a publicar Primera Modificación al PAC 2013, estando disponible en el portal único de contrataciones.

(f) Lic. Judith Silva Jaen, Presidenta Ejecutiva INVUR.

### LOTERIA NACIONAL

Reg. 14851 - M. 205953 - Valor C\$ 190.00

#### AVISO

#### LICITACIÓN SELECTIVA LN-008-2013

#### “Remodelación y Rehabilitación de Edificio de Lotería Nacional, Sucursal León”

1. La Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, invita a oferentes inscritos como Proveedores en la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la “Remodelación y Rehabilitación de Edificio de Lotería Nacional, Sucursal León”.

2. Esta Adquisición es financiada con fondos propios de Lotería Nacional.

3. Las disposiciones contenidas en El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, tienen su base legal en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento.

4. El pliego de bases y condiciones estará disponible en el portal del SISCAE, a partir del lunes cinco de agosto de dos mil trece.

5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones y los Planos constructivos de la presente Licitación, los oferentes interesados deben realizar un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 1,000.00 (Un Mil Córdobas Netos) en Caja General de Lotería Nacional, ubicada en Casa Matriz, camino de oriente frente al BAC, a partir del martes seis de agosto de dos mil trece y retirar los documentos en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente, el horario de atención es de lunes a viernes de 08:15 a.m. a 11:40 a.m. y de 1:15 p.m. a 4:30 p.m.

6. Los oferentes interesados deberán realizar visita al sitio de la obra el día jueves 08 de agosto del dos mil trece, a las 10:30 a.m. ubicado en la Ciudad de León de Telcor 75 varas al norte, frente a la cancha 23 de julio.

7. La recepción de ofertas será a más tardar el día miércoles veintiuno de agosto del año dos mil trece a las 10:00 a.m. en la sala de juntas de la Gerencia General de Lotería Nacional ubicadas en Camino de Oriente Frente al BAC- Managua.

8. Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil trece.

(f) Julia Icabalceta Olivas, Responsable de la Unidad de Adquisiciones Coordinadora Comité de Evaluación.

### SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BONANZA

Reg. 14256 - M. 203614 - Valor C\$ 190.00

El Alcalde del Municipio de Bonanza

A sus Habitantes hace saber que:

**El Consejo Municipal ha aprobado el siguiente acuerdo:****Considerando Único**

Que el Municipio de Bonanza ejecutará el proyecto de beneficio social para los adultos mayores de la municipalidad el cual se denominará “Casa del Adulto Mayor”, el cual vendrá a beneficiar a todos los ancianos de la localidad.

**Por Tanto:**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 4 del Decreto 1229 “Ley de Expropiación” del 26 de Febrero de 1976 y el Artículo 7), Núm. 6 de la Ley No. 40 y sus reformas y adiciones Leyes 261, 786 y 792 7 “Ley de Municipios”.

**Acuerda:**

**Artículo 1:** Declárese de utilidad pública e interés social el proyecto denominado “Casa del Adulto Mayor”, para beneficio de los ancianos del municipio de Bonanza.

El proyecto se desarrollará en el centro del Municipio de Bonanza. A efectos de desarrollar el proyecto “Casa del Adulto Mayor”, se afecta por expropiación el siguiente inmueble:

1. Parcela catastral No. 0704-U001-058-017, Zona I, Sin número de registro, Ubicación, Barrio Mario de la Llana, Contiguo a la propiedad de Nolbalina Morales en el centro del Municipio de Bonanza; en posesión de Vilma Lastenia Gómez con los siguientes linderos; Este; Propiedad de Nolbalina Morales; Oeste, Propiedad de Xiomara López; Norte; Propiedad de Nolbalina Morales; Sur, Propiedad de Cecilio Hernández, Calle de por medio; Área de Terreno, 147.37 Mts.2 y Superficie ocupada de 62.46 Mts.2

**Artículo 2.-** Nombrase unidad ejecución el caso de expropiación y todo lo relativo a la adquisición de los Derechos reales y demás derechos afectos por este Acuerdo al Municipio de Bonanza, ante quien deberían comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos dentro del término de quince días, con el objeto de llegar a un avenimiento.

**Artículo 3.-** La indemnización se cubrirá de acuerdo a las disposiciones especiales establecidas en el capítulo V del Decreto 1229 del 26 de febrero de 1976.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta, Diario Oficial”.

Dado en Bonanza, a los Veintiún días del mes de Mayo del año dos mil trece. Alexander Alvarado Lam, Alcalde del Municipio de Bonanza. Cro. José Luis Solórzano, Secretario del Concejo Municipal; Cro. Alexander Alvarado Lam., Alcalde Municipal de Bonanza.

**UNIVERSIDADES****TITULOS PROFESIONALES**

Reg. 12668 – M. 1747141 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0132, Partida N° 15298, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**LUCIA GABRIELA BARRIOS CONTRERAS**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión y Desarrollo del Turismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12669 – M. 1758106 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0132, Partida N° 15299, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**BISMARCK ANTONIO ROCHA ZELEDON**, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12670 – M. 1549922 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0133, Partida N° 15300, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**GABRIELA JOSÉ MARÍN FAJARDO**, Natural de Matiguas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12671 – M. 242994 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0133, Partida N° 15301, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**INGRID MARIA PALMA OROZCO**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12672 – M. 1750916 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0134, Partida N° 15302, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**XOCHIL DAYANA CASTILLA JAIME**, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12673 – M. 1709113 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0134, Partida N° 15303, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ALBA CRISTINA CASTRO TERCERO**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12674 – M. 1755754 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0135, Partida N° 15304, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**KATHI ANDREA AVILÉS MARTÍNEZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12675 – M. 1753585 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0135, Partida N° 15305, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARIA FERNANDA MERCADO GARAY**, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12676 – M. 1753600 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0136, Partida N° 15306, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**RONALD JOSE MIRANDA DÁVILA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Arauz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12677 – M. 1549924 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0136 Partida N° 15307 Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ALEXANDRA PÉREZ MORALES**, Natural de Miami Florida, Estados Unidos de America, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diseño Grafico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Directora.

Reg. 12678 – M. 1749992 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0137, Partida N° 15308, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**BRENDA ROBERTA ROJAS BORGE**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Grafico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12679 – M. 1549959 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0137, Partida N° 15309, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**HELEN CAROLINA QUINTANILLA SABALLOS**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Grafico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12680 – M. 1737278 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0138, Partida N° 15310, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**HOLMARA YAMALI MIDENCE LÓPEZ**, Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Grafico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12681 – M. 1740355 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0138, Partida N° 15311, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JOHANA IBARRA ARÉAS**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Grafico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12682 – M. 1717410 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0139, Partida N° 15312, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**KEYRI FRANCISCA MENDOZA ESPINOZA**, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12683 – M. 1757388 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0139, Partida N° 15313, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**LUISA GUADALUPE RUÍZ HÜECK**, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Grafico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12684 – M. 1696803 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0140, Partida N° 15314, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MATILDE ISABEL MENA URBINA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Grafico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12685 – M. 1668292 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0140, Partida N° 15315, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**STEPHANY MASSIEL MENDOZA ARIETA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Grafico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12686 – M. 1549912 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0141, Partida N° 15316, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**WALTER ANTONIO CASTILLO VEGA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12687 – M. 1636319 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0141, Partida N° 15317, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**FAVIO ORLANDO LUQUEZ TORREZ**, Natural de Muy Muy, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12688 – M. 1301003 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0142, Partida N° 15318, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JOSE ALFREDO HURTADO URBINA**, Natural de Juigalpa, Departamento de Chonatales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12689 – M. 1754976 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0142, Partida N° 15319, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**WILLIAM SALVADOR ZAMORA SALGADO**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12690 – M. 1549920 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0143, Partida N° 15320, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARIA ISABEL MARTÍNEZ CALDERA**, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12691 – M. 1735939 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0143, Partida N° 15321, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**ANA CRISTINA ROCHA ROBLETO**, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Granada, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12692 – M. 1732980 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0144, Partida N° 15322, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**JIMMY EFRAIN SAENZ RIZO**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Granada, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12693 – M. 0311620 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0144, Partida N° 15323, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**OSCAR WILFREDO RIVERA CASTILLO**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Granada, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas y Tecnologías de la Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12694 – M. 1522865 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0145, Partida N° 15324, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MINERVA DEL CARMEN GUTIÉRREZ POTOSME**, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12695 – M. 1549926 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0145, Partida N° 15325, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**STEVEN ANTONIO PÉREZ HENRÍQUEZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12696 – M. 1722651 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0146 Partida N° 15326 Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARTHA BEATRIZ FLORES RECINOS**, Natural de San Salvador, República de El Salvador, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo de dos mil trece. Directora.

Reg. 12697 – M. 1650131 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0146, Partida N° 15327, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**AIDA MARIA PICHARDO ZELAYA**, Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12698 – M. 1753629 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0147, Partida N° 15328, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**DORISELL DE LOS ANGELES BLANCO RODRÍGUEZ**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12699 – M. 1757490 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0147, Partida N° 15329, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**EVELING ALEXANDRA GUTIÉRREZ BALMACEDA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del

Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 12700 – M. 1755370 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0148, Partida N° 15330, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**INDIRA SAMANTA GONZÁLEZ CHÁVEZ**, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solis Reyes. El Decano de la Facultad, Iris de los Ángeles Prado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, trece de mayo del año dos mil trece. Director (a).

#### SECCION JUDICIAL

Reg. 14402 – M. 204318 – Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

De la demanda con Acción de Alimentos interpuesta por la señora MARITZA TESALIA OROZCO FRANCO, en contra del señor JOSÉ ARTURO BALTODANO MENDOZA, con domicilio desconocido, Cítesele al mismo para que en calidad de demandado, comparezca ante esta autoridad a hacer uso de su derecho dentro de la Causa N° 277/0409/13FM. Se le concede el término de tres días a partir de la última publicación, más el de la distancia en su caso, bajo apercibimiento den nombrarle guardador Ad Litem si no comparece. Tramítese el nombramiento de Guardador Ad Litem con audiencia de Procuraduría General de la República. Dado en la ciudad de Tipitapa, a los tres días del mes de Julio del dos mil trece.

(f) Felipe Antonio Jaime Sandoval, Juez de Distrito Civil de Tipitapa.

(f) Diana Batres, Secretario de Actuaciones.

Exp. 277/0409/13FM

3-2

-----  
Reg. 14526 – M. 204604 – Valor C\$ 285.00

### EDICTO

La señora Ángela María González Núñez en representación de su menor hija Lindabril Zeledón González solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejará el Señor HUMBERTO JOSÉ ZELEDON TORRES. Por lo tanto aquel que crea tener igual o mejor derecho deberá oponerse en el término de ocho días. Dado en Managua a los doce días del mes de junio del año dos mil trece.

(F) **Juez Humberto Carranza Miranda**, Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) LIELRIMI, Secretario.

Expediente 006505-ORM4-2013-CV

3-2

-----  
Reg. 14849 - M. 206032 - Valor C\$ 95.00

### CORPORACIÓN ROSTI POLLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA

#### CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva, por este medio citamos a los accionistas de la sociedad Corporación Rosti Pollos, Sociedad Anónima a una Junta General de Accionistas Ordinaria, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día viernes treinta (30) de agosto del año 2013 en Mukul Resort & Spa, ubicado en el Km 10 de la Carretera Tola-Las Salinas, Departamento de Rivas, Nicaragua, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los siguientes temas:

1. Lectura del Acta anterior;
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general;
3. Discusión y aprobación de los Estados Financieros;
4. Informe del Vigilante; y
5. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 29 de julio de 2013

(f) **María Cristina Mendieta Chamorro**, Secretaria  
Corporación Rosti Pollos, S. A.

Reg.14404 – M. 204323 – Valor C\$ 580.00

### NOTIFICACIÓN A ACREEDORES DE “INVERSIONES SIERRA MORENA & COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN” PARA LEGALIZACIÓN DE CREDITOS ANTE EL LIQUIDADOR.

La suscrita, **Lucy Amelia Salas Araya**, mayor de edad, soltera, arquitecta, de este domicilio, portadora de la Cédula de Identidad número: 777-301235-0000R; actuando en nombre y representación, en mi carácter de liquidadora única de la sociedad denominada “Inversiones Sierra Morena & Compañía Limitada”, según consta en Escritura Publica Número Veintiocho (28) de Acuerdos de Disolución Voluntaria de Compañía Limitada y de Nombramiento de Liquidador, autorizada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día miércoles, trece de febrero del año dos mil trece, ante los oficios del Notario Público Francisco Javier Molina López; de este domicilio y residencia, un testimonio de la cual se encuentra inscrita bajo el Numero: 24,248-B2; Páginas: 101/107; Tomo: 829-B2 del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del departamento de Managua, con fundamento en el artículo: 276 del Código de Comercio, aviso a todos los acreedores de la sociedad “Inversiones Sierra Morena & Compañía Limitada” que, por encontrarse la misma en proceso de liquidación voluntaria, deberán presentarse en las oficinas de la sociedad ubicadas en Residencial Los Robles, calle principal Casa No. 59 de Marsellaise 120 varas al lago, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de esta notificación en La Gaceta, Diario Oficial; para hacer constar sus créditos con la sociedad a efectos de convenir la forma de pago de los créditos que hubiesen sido reclamados dentro del plazo indicado. Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, el día ocho de marzo del año dos mil trece. (f) **Lucy Amelia Salas Araya**.

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO VEINTIOCHO (28). **Acuerdos de Disolución Voluntaria de Compañía Limitada y de Nombramiento de Liquidador**. En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las cinco de la tarde del día miércoles, trece de febrero del año dos mil trece. **ANTE MÍ: FRANCISCO JAVIER MOLINA LÓPEZ**, mayor de edad, casado, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un Quinquenio que vence el seis de diciembre del año dos mil dieciséis, comparece la Señora **Lucy Amelia Salas Araya**, mayor de edad, soltera, arquitecta, de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad número Siete Siete Siete Guión Tres Cero Uno Dos Tres Cinco Guión Cero Cero Cero Cero R (777-301235-0000R). Doy fe de conocer personalmente a la compareciente, que se ha identificado en debida y legal forma, y que a mi juicio tiene la capacidad civil legal necesaria para el otorgamiento de este acto, en el cual comparece en su carácter de liquidadora única y representante de la sociedad denominada “**Inversiones Sierra Morena & Compañía Limitada**”, sociedad constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, con domicilio social en la ciudad de Managua. La Señora Lucy Amelia Salas Araya me comprueba la existencia legal de su representada y me justifica su representación con los siguientes documentos habilitantes, los cuales doy fe de tener a la vista, siendo estos: **A)** Escritura Pública Número Siete (7) de “**Constitución de Sociedad Colectiva de Responsabilidad Limitada**”, autorizada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del veinte de noviembre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Victor Hugo López Rocha, la cual doy fe de tener a la vista en original la que se encuentre inscrita bajo el Numero: Veintiséis mil trescientos treinta y nueve Guión Be Cinco (26,339-B5); Páginas: Trescientos once a la Treientos diecisiete (311/317); Tomo: Novecientos siete

Guión Be Cinco (907-B5) del Libro Segundo de Sociedades e Inscrita con el Numero: Treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete (35,647); Páginas: Ciento sesenta y ocho a las Ciento sesenta y nueve (168/169); Tomo: Ciento cincuenta y siete (157) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del departamento de Managua. y **B)** Certificación Notarial del Acta Número Dos (2) de Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada, a las cinco de la tarde del día jueves, diecisiete de enero del año dos mil trece; la cual fue extendida por el suscrito notario público en dos hojas de papel sellado a las ocho de la mañana del día miércoles, trece de febrero del año dos mil trece, en la que las socias de la entidad comercial **“Inversiones Sierra Morena & Compañía Limitada”** acuerdan la disolución voluntaria de la referida sociedad y nombran como liquidadora única y representante legal de la misma a la Arquitecta Lucy Amelia Salas Araya; documento que insertaré íntegramente y que protocolizaré en el cuerpo de la presente Escritura.- El suscrito Notario da fe de haber tenido a la vista, leído, así como estar extendido en debida y legal forma los documentos relacionados y que confieren a la Arquitecta **Lucy Amelia Salas Araya**; facultades amplias y suficientes para la celebración de este acto o contrato, y de que en las partes no transcritas no existen cláusulas o estipulaciones que limiten o alteren su personería, para el otorgamiento de este acto. La Arquitecta **Lucy Amelia Salas Araya**, en el carácter antes referido, de liquidadora y representante de la entidad comercial **“Inversiones Sierra Morena & Compañía Limitada”**, según lo establece el artículo doscientos setenta y seis del Código de Comercio, declara: **PRIMERA: (PROTOCOLIZACIÓN):** Que a efectos de dar estricto cumplimiento a la Ley Número Seiscientos noventa y ocho (698), Ley General de los Registros Públicos, cuyo artículo ciento cincuenta y seis (156), inciso uno (1), establece que debe inscribirse en el Registro Público Mercantil la escritura en que se disuelva una sociedad mercantil, e inciso dos (2), que establece que igualmente debe inscribirse el nombramiento del o de los liquidadores de dichas sociedades, comparece ante el suscrito notario, en su carácter de Liquidadora de la sociedad **“Inversiones Sierra Morena & Compañía Limitada”**, a solicitar la protocolización del Acta Número Dos (2) de Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada, a las cinco de la tarde del día jueves, diecisiete de enero del año dos mil trece, a lo que el suscrito notario accede, para lo cual procede a transcribir íntegramente el referido documento en la forma que sigue a continuación: **CERTIFICACIÓN. Yo, FRANCISCO JAVIER MOLINA LÓPEZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad Managua, departamento de Managua, portador de la Cédula de Identidad Número: Cero Cero Uno Guión Cero Cuatro Uno Cero Seis Ocho Guión Cero Cero Ocho Seis Q (001-041068-0086Q) y Carné de Abogado Número: Cuatro Uno Seis Dos (4162), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el seis de diciembre del año dos mil dieciséis: **CERTIFICO Y DOY FE:** Que he tenido a la vista el respectivo Libro de Actas que a la fecha lleva la sociedad **“Inversiones Sierra Morena & Compañía Limitada”**, en el que pude constatar y en consecuencia dar fe que de la Página número: Tres (3) a la Página número: Siete (7) del Libro de Actas, se encuentra el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios, que integra y literalmente dice: **“ACTA NUMERO DOS (2). ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.-** En la ciudad de Managua, departamento de Managua, a las cinco de la tarde del día jueves, diecisiete de enero del año dos mil trece, reunidos en las oficinas de la sociedad **“Inversiones Sierra Morena & Compañía Limitada”**, ubicadas en esta ciudad en Reparto Los Robles, calle

principal, del restaurante La Marseillaise 120 Varas al Lago, Casa No. 59, las siguientes socias: **Lucy Amelia Salas Araya** con una participación de Quinientos Córdobas equivalente al Uno por ciento (1%) del capital social y **Sierra Morena Development Company LLC** quien está siendo representada por la señora Ximena Lorena Vaca Salas, con una participación de Cuarenta y nueve mil quinientos Córdobas equivalente al Noventa y nueve por ciento (99%) del capital social, quienes habiendo sido citadas debidamente, reconocen que están presentes la totalidad de socios que representan el cien por ciento del capital social, luego de una revisión previa y aceptación de las cartas poderes con que algunos de las socias se han hecho representar en esta Asamblea, por lo que habiendo quórum, han decidido constituirse en Asamblea General Extraordinaria, la que será presidida por la Administradora y representante de la sociedad de acuerdo con la Cláusula Octava de la Escritura Pública de Constitución, socia Lucy Amelia Salas Araya. En tal sentido, y atento al carácter unánime de los socios presentes y representados en esta Asamblea General Extraordinaria, se ponen a consideración los puntos que deberán incluirse en el Orden del Día: 1) Disolución y Liquidación Voluntaria de la Sociedad; 2) Nombramiento de Liquidador de la Sociedad; 3) Aprobación del Balance General, Inventarios, Cuentas y Gestión Final de la Administradora; 4) Autorización para librar certificaciones y otorgar las Escrituras de Disolución y Liquidación.- Aprobados los puntos de agenda anteriores, se procede como sigue: **PRIMERO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** La Administradora y socia, Lucy Amelia Salas Araya; expone que, en vista de haberse consumado el objeto por el cual fue constituida la sociedad, conviene a los intereses de **“Inversiones Sierra Morena & Compañía Limitada”** y de sus socios su disolución y liquidación voluntaria, con fundamento en el artículo ciento setenta y tres (173) y siguientes del Código de Comercio y en especial en el artículo tres mil doscientos ochenta y cinco (3285) numeral dos (2) del Código Civil, por lo que se hace innecesaria la subsistencia de la misma.- Sometido a votación la presente propuesta, luego de una amplia deliberación, ésta fue aprobada en forma unánime por la totalidad de los socios presentes y representados.- **SEGUNDO: (NOMBRAMIENTO DE LA LIQUIDADORA):** Se propone a la Asamblea General Extraordinaria lo siguiente: a) Nombrar Liquidadora del haber patrimonial a la Administradora y socia Lucy Amelia Salas Araya, mayor de edad, soltera, arquitecta, del domicilio de Managua, portadora de la cédula de identidad numero: 777-301235-0000R; invistiéndola, para tales efectos, de todas las atribuciones y facultades ordinarias establecidas en el artículo doscientos setenta y seis (276) del Código de Comercio de la República de Nicaragua, incluyendo la administración y representación legal de la Sociedad hasta la extinción jurídica de la misma.- En su condición de Liquidadora, la socia Lucy Amelia Salas Araya, no podrá continuar con el comercio de la Sociedad, tomar dinero a préstamo, enajenar o gravar bienes de la misma, desistir de cualquier acción judicial incoada por la Sociedad; b) Inicio en Funciones: que la Liquidadora deberá iniciar sus funciones una vez que se publique su nombramiento en La Gaceta, Diario Oficial, debiendo dar aviso, por la misma publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a los acreedores de la sociedad para que en un plazo de 15 días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de su nombramiento en La Gaceta, Diario Oficial, comparezcan ante las oficinas de la sociedad ha hacer constar sus créditos contra la sociedad; c) Plazo: que se establezca un plazo de 45 días calendarios para la disolución y liquidación de la Sociedad, en el entendido que si dicha gestión no hubiere concluido dentro del plazo antes referido, sin necesidad de autorización especial posterior, la misma podrá prorrogarse por una vez solamente y por un plazo igual al arriba señalado. El plazo para la disolución y liquidación de

la Sociedad se contará a partir del momento en que inicie sus funciones la Liquidadora; d) Informes: que la liquidadora deberá presentar a la Asamblea General un informe, por escrito, de las gestiones de liquidación realizadas; e) Honorarios: que debido a que la sociedad no cuenta con bienes ni con ningún otro activo en su patrimonio que deba ser liquidado, ni con ningún tipo de pasivo o cuentas por cobrar que cancelar, la Liquidadora realizará su gestión en forma totalmente gratuita.- Asimismo, destaca que la Socia Lucy Amelia Salas Araya, en este acto, acepta el nombramiento que se le hace en forma inmediata; f) Poderes: Que todo Poder que hubiere sido otorgado por la Sociedad con anterioridad a la fecha en que la Liquidadora inicie sus gestiones como tal, quedará automáticamente revocado, pues la Sociedad tendrá como su único representante legal a la Liquidadora de la misma, para lo cual, bastará acreditar su condición de tal con certificación de la presente acta y con fotocopia notariada de la publicación de su nombramiento.- Sometida a votación la presente propuesta, luego de una amplia deliberación, esta fue aprobada en forma unánime por la totalidad de socios presentes y representados.-

**TERCERO: (APROBACIÓN DE LOS INVENTARIOS, BALANCE GENERAL, CUENTAS Y GESTIÓN FINAL DE LA ADMINISTRADORA):** A efectos de dar cumplimiento al artículo doscientos setenta y cuatro (274) del Código de Comercio, la Administradora presenta a la Asamblea General de Socias el Inventario, Balance y Cuentas de su Gestión Final, destacando que a esta fecha, los referidos balance y estados financieros no reflejan ningún resultado económico. Asimismo, destaca que los Inventarios, Cuentas, Balances y Estados Financieros, sometidos a la aprobación de esta Asamblea General de Socios, han sido previamente revisados por los Auditores Moore Stephens NC&A, quienes los encuentran conformes, por lo que, la Administradora, socia Lucy Amelia Salas Araya solicita su aprobación a efectos de cumplir con el procedimiento legal de disolución y liquidación de la Sociedad.- Asimismo, solicita que, con la aprobación de los referidos balances y estados financieros, se apruebe su gestión final desde la constitución de la Sociedad hasta esta fecha.- Sometido a votación la presente propuesta, luego de una amplia deliberación, esta fue aprobada en forma unánime por la totalidad de los socios presentes y representados.-

**CUARTO: (AUTORIZACIÓN PARA LIBRAR CERTIFICACIONES Y OTORGAR ESCRITURAS):** La Administradora, socia Lucy Amelia Salas Araya propone a esta Asamblea General que se le autorice para que, en cualquier momento, pueda solicitar las veces que estime necesario, a notario público de su elección, certificación notarial de la presente acta para los fines pertinentes de ley. Asimismo, se le autorice para que, en nombre y representación de la sociedad, pueda comparecer ante notario público de su elección a otorgar las Escrituras Públicas por las que se acuerde la disolución y liquidación de la Sociedad y a comisionar al notario autorizante para la inscripción registral de las mismas. Sometida a votación la presente propuesta, luego de una amplia deliberación, esta fue aprobada en forma unánime por la totalidad de los socios presentes y representados.- No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la presente sesión y se leen, aprueban, ratifican y firman los puntos resolutive anteriores, a las siete de la noche del mismo día de su inicio. (F) Ilegible; (F) Ilegible". Es conforme con su original y a solicitud de la Liquidadora y representante, Arquitecta Lucy Amelia Salas Araya, para que surta plenos efectos legales, extendiendo la presente certificación para los fines de ley; en dos hojas de papel sellado de ley, la que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día miércoles, trece de febrero del año dos mil trece. (F) FJML FRANCISCO JAVIER MOLINA LÓPEZ ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO (Hay un sello circular en el que se lee: "Francisco Javier Molina López Abogado y Notario Público

República de Nicaragua América Central" y Escudo de Nicaragua al centro" Hasta aquí la transcripción, la cual se corresponde con la original. El suscrito notario da fe de haber tenido a la vista el documento transcripto. Sigue exponiendo la Arquitecta Lucy Amelia Salas Araya, en el carácter en que comparece, y dice: **SEGUNDA: (INSCRIPCIÓN REGISTRAL):** Que, con fundamento con el artículo ciento cincuenta y seis (156), incisos uno y dos (1 y 2), de la citada Ley Número Seiscientos Noventa y Ocho (No. 698), Ley General de los Registros Públicos, solicita al Registro Público Mercantil la inscripción correspondiente de la disolución de la sociedad mercantil "Inversiones Sierra Morena & Compañía Limitada" y del nombramiento de la Arquitecta Lucy Amelia Salas Araya, como Liquidadora única de la referida sociedad.- Así se expresó la compareciente, a quien yo, el suscrito Notario hago conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas generales y de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas o implícitas, el de las generales que aseguran su validez.- Leída que fue por mi, el suscrito Notario, íntegramente esta Escritura a la compareciente, la encuentra conforme, la aprueba y la ratifica en toda y cada una de sus partes, sin hacerle ninguna modificación.- Firmamos todos. Doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible; (F) FJML (Notario).-

**INSERCIÓNES: A) INVERSIONES SIERRA MORENA CIA LTDA** Certificación de Estados Financieros a 131 de Diciembre del 2012 INVERSIONES SIERRA MORENA CIA LTDA BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DEL 2013 (Expresado en Córdobas) **ACTIVOS CORRIENTES 2013** Efectivo en caja y efectivo en banco - Cuentas y documentos por cobrar - **TOTAL ACTIVOS CORRIENTES 0** **TOTAL ACTIVOS 0.** **PASIVOS Y OBLIGACIONES 2013** **TOTAL PASIVO Y OBLIGACIONES - PATRIMONIO** Capital social autorizado - Utilidad o pérdida acumulada - Pérdida del ejercicio - **TOTAL CAPITAL CONTABLE 0** **TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL 0.** (F) Ilegible (Hay un sello circular en el que se lee: "NOEL CRUZ PINEDA \* Contador Público Autorizado \* REPUBLICA DE NICARAGUA - AMERICA CENTRAL (Escudo de Nicaragua al Centro)) MOORE STEPHENS NC&A.-

**B) INVERSIONES SIERRA MORENA CIA LTDA** Certificación de Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2012 INVERSIONES SIERRA MORENA CIA LTDA. ESTADO DE RESULTADOS Por el período concluido al 31 de Diciembre del 2012 (Expresado en Córdobas) **INGRESOS 2013** Ventas - **COSTO DE VENTAS - UTILIDAD BRUTA - GASTOS DE OPERACIÓN -** Gastos de ventas - Gastos de operación - Total gastos de operación - **UTILIDAD DE OPERACIÓN** Gastos financieros - Productos financieros - Otros egresos - Otros ingresos - Utilidad ó pérdida del período - **NO HUBO MOVIMIENTO** (F) Ilegible (Hay un sello circular en el que se lee: "NOEL CRUZ PINEDA \* Contador Público Autorizado \* REPUBLICA DE NICARAGUA - AMERICA CENTRAL (Escudo de Nicaragua al Centro)) MOORE STEPHENS NC&A.- Son conformes con sus originales y a solicitud de la Liquidadora y representante, Arquitecta Lucy Amelia Salas Araya, hago las anteriores inserciones para los fines de ley.-**PASO ANTE MÍ;** del Reverso del folio número Treinta y seis (36) al Frente del folio número Treinta y nueve (39), de mi Protocolo número Dieciocho (18), que llevo en el presenta año, y a solicitud de la Señora Lucy Amelia Salas Araya, en su carácter de Liquidadora única de la sociedad mercantil denominada "Inversiones Sierra Morena & Compañía Limitada", libro este Primer (1°) testimonio en Tres (3) hojas útiles de papel sellado de Ley, la que rubrico, sello y firmo, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día jueves, catorce de febrero del año dos mil trece. (f) FRANCISCO JAVIER MOLINA LÓPEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.